



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

EJECUCIÓN DEL TÍTULO VALOR Y SU RELACIÓN CON EL EXCESO DEL
DERECHO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO, LIMA – 2020

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTORES

HORACIO HOMERO ARAUJO AVILES
ORCID: 0000-0002-3283-6828

KIMBERLY PAMELA GUARDIA PULACHE
ORCID: 0000-0003-4758-5141

ASESOR

MAG. KARINA TATIANA ALFARO PAMO
ORCID: 0000-0001-7568-6535

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

LIMA, PERÚ, MARZO DE 2023



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Araujo Aviles, H. H., & Guardia Pulache, K. P. (2023). *Ejecución del título valor y su relación con el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero, Lima - 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Horacio Homero Araujo Aviles
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	72980857
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-3283-6828
Datos del autor	
Nombres y apellidos	Kimberly Pamela Guardia Pulache
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	48038970
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-4758-5141
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Karina Tatiana Alfaro Pamo
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	29704847
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-7568-6535
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Yda Rosa Cabrera Cueto
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06076309
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08337343
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Martin Vicente Tovar Cerquen
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	09700062
Datos de la investigación	

Título de la investigación	Ejecución del título valor y su relación con el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero, Lima - 2020
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Enfoque interdisciplinario de la Ciencia Jurídica
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

Facultad de Ciencias Humanas

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por la Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto; quien lo preside y, los miembros del jurado Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño y Mg. Martin Vicente Tovar Cerquen; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

"EJECUCIÓN DEL TÍTULO VALOR Y RELACIÓN CON EL EXCESO DEL DERECHO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO, LIMA-2020"

Presentado por el Bachiller:

HORACIO HOMERO ARAUJO AVILES

Para optar el Título Profesional de Abogado
luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADO POR MAYORÍA

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 07 días del mes de marzo del 2023.

Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto
Presidente

Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
Secretario

Mg. Martin Vicente Tovar Cerquen
Vocal



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

Facultad de Ciencias Humanas

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por la Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto; quien lo preside y, los miembros del jurado Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño y Mg. Martin Vicente Tovar Cerquen; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

"ECUCIÓN DEL TÍTULO VALOR Y RELACIÓN CON EL EXCESO DEL DERECHO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO, LIMA-2020"

Presentado por la Bachillera:

KIMBERLY PAMELA GUARDIA PULACHE

Para optar el Título Profesional de Abogada
luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADO POR MAYORÍA

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 07 días del mes de marzo del 2023.

Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto
Presidente

Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
Secretario

Mg. Martin Vicente Tovar Cerquen
Vocal

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo KARINA TATIANA ALFARO PAMO, docente de la Facultad de Ciencias Humanas en la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú en mi condición de asesora de la tesis titulada:

EJECUCIÓN DEL TÍTULO VALOR Y SU RELACIÓN CON EL EXCESO DEL DERECHO EN
LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO, LIMA – 2020

De los estudiantes HORACIO HOMERO ARAUJO AVILES y KIMBERLY PAMELA GUARDIA PULACHE; constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin que se adjunta.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 31 de marzo de 2023



MG. KARINA TATIANA ALFARO PAMO
DNI: 29704847

DEDICATORIA

A Dios, por el amor, la fortaleza, la fe y la gracia que nunca nos faltó, porque sin su ayuda nada sería posible. A nuestros padres, por su apoyo incondicional y el amor que a diario en vida nos entregaron.

AGRADECIMIENTOS

A nuestra Universidad Autónoma del Perú, por darnos la oportunidad de poder culminar nuestros estudios, y a nuestros docentes, quienes nos brindaron los conocimientos necesarios para poder emprender un camino de profesionalismo hacia el futuro.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	5
ABSTRACT	6
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática.....	10
1.2. Formulación del problema.....	12
1.3. Justificación e importancia de la investigación	13
1.4. Objetivos de la investigación: general y específicos	13
1.5. Limitaciones de la investigación	14
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios	16
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado	18
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada	37
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación	39
3.2. Población y muestra.....	39
3.3. Hipótesis	40
3.4. Variables – Operacionalización.....	40
3.5. Métodos y técnicas de investigación	42
3.6. Procesamiento de los datos.....	42
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1. Sobre el objetivo general.....	45
4.2. Resultados del objetivo específico 1	45
4.3. Resultados del objetivo específico 2	46
4.4. Resultados del objetivo específico 3	47
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones.....	49
5.2. Conclusiones.....	56
5.3. Recomendaciones.....	58
REFERENCIAS	
ANEXOS	

EJECUCIÓN DEL TÍTULO VALOR Y SU RELACIÓN CON EL EXCESO DEL DERECHO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO, LIMA – 2020

HORACIO HOMERO ARAUJO AVILÉS
KIMBERLY PAMELA GUARDIA PULACHE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

La investigación se tituló Ejecución del título valor y su relación con el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero, Lima – 2020. Se planteó como objetivo general determinar la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero, Lima - 2020. Para este fin se planteó una metodología de tipo básica, nivel descriptivo y corte transversal. Su enfoque fue cualitativo y el diseño de teoría fundamentada. La población constó de clientes de préstamos y créditos bancarios. La muestra consistió en 20 clientes. Se aplicó la técnica de entrevista, mediante un instrumento de guía de entrevista. Concluyó que existe relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020, dado que está determinada por la doctrina jurídica, la jurisprudencia y el derecho comparado. En efecto, las ideas normativas, las decisiones judiciales y el sistema normativo que rigen el sistema financiero no protegen al usuario. La Ley General del sistema financiero y del sistema de seguros de la Superintendencia de Banca y Seguros presenta varios vicios y protege los intereses de la banca privada en desmedro de los intereses de los ahorristas y prestatarios de las empresas del sistema financiero.

Palabras clave: ejecución, título valor, exceso del derecho, sistema financiero.

**EXECUTION OF THE SECURITY TITLE AND ITS RELATIONSHIP WITH THE
EXCESS OF THE RIGHT IN THE GENERAL LAW OF THE FINANCIAL SYSTEM,
LIMA – 2020**

**HORACIO HOMERO ARAUJO AVILÉS
KIMBERLY PAMELA GUARDIA PULACHE**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The research was entitled Execution of the security title and its relationship with the excess of the right in the general law of the financial system, Lima - 2020. The general objective was to determine the relationship between the enforcement of the security title and the excess of the right in the general law of the financial system, Lima - 2020. For this purpose, a basic, descriptive, and cross-sectional methodology was used. Its approach was qualitative, and the design was grounded theory. The population consisted of bank loans and credit customers. The sample consisted of twenty clients. The interview technique was applied, using an interview guide instrument. It was concluded that there is a relationship between the execution of the security and the excess of rights in the general law of the financial system Lima 2020, since it is determined by legal doctrine, jurisprudence, and comparative law. In effect, the normative ideas, judicial decisions, and the regulatory system that govern the financial system do not protect the user. The General Law of the Financial System and the Insurance System of the Superintendence of Banking and Insurance has several flaws and protects the interests of private banks to the detriment of the interests of savers and borrowers of the companies of the financial system.

Keywords: execution, title value, excess of the right, financial system

INTRODUCCIÓN

La ley general del sistema financiero exterioriza diversas perversiones y resguarda los intereses de las instituciones financieras intermediarias en menoscabo de los derechos de los ahorristas y prestatarios. El problema que se investigó es el abuso de derecho al interior de las contrataciones del sistema financiero y su vulneración de elementos de equidad contractual Inter partes. Esta tesis estimó como objetivo establecer la relación entre la ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero en Lima durante el período 2020. Enmarcada en la línea de investigación de Derecho Corporativo, se planteó la pregunta ¿es posible establecer la relación entre la ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020?, por lo que se confirmó la hipótesis de que existe relación entre la ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020.

La estructura del presente estudio se compuso en: capítulo I, se ubicó la realidad problemática, justificación e importancia de la investigación, el objetivo general y los objetivos específicos del estudio y las limitaciones de la investigación.

Capítulo II, al interior del marco teórico se encontraron los antecedentes tanto nacionales como internacionales, las bases teóricas que corresponden al tema investigado y la definición conceptual de los principales términos utilizados a lo largo del estudio.

Capítulo III, se expuso la aproximación metodológica con la cual se buscó cumplir los objetivos de la investigación. En esta sección se sustenta el tipo y diseño de estudio, se presenta a la población y muestra, se planteó la hipótesis general y específicas, se describieron las variables con su respectiva operacionalización, se enunciaron los métodos y las técnicas de investigación para la aplicación del

instrumento de recolección de datos y, por último, se explicó cómo se llevó a cabo el procesamiento de datos.

Capítulo IV, se mostraron el análisis y la interpretación de los datos, dando cuenta de los efectos por cada objetivo.

Capítulo V, se ubicaron las discusiones, conclusiones y recomendaciones, exponiendo los aportes y las limitaciones del presente estudio, así como las reflexiones finales y algunas sugerencias respecto a la mejora del problema planteado.

Se concluyó que existe relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020, dado que está determinada por la doctrina jurídica, la jurisprudencia y el derecho comparado.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

El título valor es un instrumento documental que simboliza o involucra derechos patrimoniales, esto implica una naturaleza con contenido económico, en destino de circulación, significa que se originaron para el tráfico de valores. Por otro lado, se otorgan conforme las disposiciones normativas que les asignan explícitos presupuestos (Rodríguez, 2020).

El sujeto que firma un título valor se intima a una obligación ante el poseedor de aquel y no somete tal prestación a asentimiento de prestación y contraprestación alguna. En ese sentido, el beneficiario o tenedor a través de una acción cambiaria, puede requerir judicialmente el desembolso del comprendido expresado en el título. Por esta razón, quien firma una letra de cambio, verbigracia, se obliga al pago dentro de la fecha que cierra el plazo escrito en el documento. Por otro lado, el beneficiario de la letra tiene derecho al cobro judicialmente si el deudor rehúsa pagar (Vigil y Uchuypuma, 2018).

En este punto, es imperativo establecer la diferencia entre un título valor y un título ejecutivo, este último es un documento que actúa como salvaguardia de cumplimiento de una obligación. Supone que, dado su incumplimiento, la garantía puede cristalizarse a través de un proceso ejecutivo que, en otros términos, por un litigio judicial breve cuya peculiaridad primordial reside en que la obligación no se debate, dado que la judicatura puede compeler su cumplimiento incluso previo a la sentencia (Zegarra, 2022).

Grosso modo, solo es un documento que encierra una obligación con tres condiciones: clara, expresa y exigible (también denominada, triple exigencia). Se puede originar desde el deudor y actúa en su contra como plena prueba, también puede originarse desde una disposición judicial o administrativa (Bernal, 2022).

Los que nacen desde el deudor son los contratos entre las partes, las conciliaciones y los títulos valores. Por tanto, el título ejecutivo es el género y el título valor, una de sus especies (cheques, pagarés, letras de cambio, facturas cambiarias, entre otros) con específicos formulismos, peculiaridades y finalidades claves para su configuración jurídica. Son títulos ejecutivos que cumplen con las tres condiciones enumeradas supra, si no se observa estos presupuestos entonces no se procederá para demandar en la vía de proceso ejecutivo. Por tanto, cualquier título valor es un título ejecutivo, aunque cualquier título ejecutivo es un título valor. En conclusión, es posible decir que los títulos valores son títulos ejecutivos, no obstante, no cualquier título ejecutivo puede ser llamado título valor (Villanueva, 2018).

En otro extremo, un exceso del derecho es un término jurídico que se utiliza para designar la actuación de un delimitado derecho que, bajo particulares contextos concretos que lo envuelven, quebrantan los principios jurídicos que lo sostienen, debido a un ejercicio torcido. En esta línea, invocar un exceso o abuso de derecho implica exigir la contención de actuaciones que alegan estar sostenidas en derechos reconocidos a primera vista con carácter de validez, pero que constituyen en la práctica un atropello y una arbitrariedad (Dacasa, 2022).

Por tanto, se trata de una extralimitación en la práctica de un derecho con el deliberado propósito de producir perjuicio sobre los derechos del otro. Su configuración exige un acto u omisión, un perjuicio sobre otro sujeto e ir más allá de lo debido ostensiblemente en la práctica del derecho invocado (Hernández y Pardo, 2014).

Lo anteriormente descrito, conlleva que toda relación entre derechohabiente y obligado debe concurrir en una trama de *bona fide*. De otro modo se configura un ejercicio abusivo del derecho. Si se ubica una actuación abusiva del derecho es

exigencia amparar al subjetivamente acreditado ante tal situación. Expresa un peligro de lesión mayor o realización de este, máxime si concurre una protección determinada por el derecho como regla. Se trata de una laguna que la judicatura debe llenar mediante aplicaciones aproximados sobre un caso específico. Los criterios a los que puede recurrir el juez pueden basarse en las fuentes del derecho, pero el fin es enfrentar las secuelas de un suceso abusivo (Schopf, 2018).

Cotidianamente, se dan contratos implícitos y explícitos sean de crédito o préstamo, al interior del régimen y mercado financiero, que reproducen utilidades referidas al pago por el dinerario.

La Ley bajo estudio exterioriza diversas perversiones y resguarda los intereses de las instituciones financieras intermediarias en menoscabo de los derechos de los ahorristas y prestatarios. El problema que se investiga es el abuso de derecho al interior de las contrataciones del sistema financiero y su vulneración de elementos de equidad contractual inter partes.

1.2. Formulación del problema

Problema general

¿Es posible determinar la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020?

Problemas específicos

¿Es posible determinar desde la doctrina la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020?

¿Es posible determinar desde la jurisprudencia la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020?

¿Es posible determinar desde el derecho comparado la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020?

1.3. Justificación e importancia de la investigación

En lo teórico, reside en la elaboración de una herramienta jurídica que sirva para determinar desde tres posiciones (doctrina, jurisprudencia y derecho comparado) la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020.

La justificación metodológica reside en resolver el problema desde tres enfoques: dogmático jurídico, que analiza la validez de la norma; socio-jurídico, que analiza la práctica judicial y el propósito social de la norma y; derecho comparado, que sirve para medir los estándares internacionales de los puntos de estudio.

Desde el punto de vista práctico, sirve para que los usuarios del sistema financiero recurran a este en igualdad de condiciones y se pongan límites al abuso de derecho.

1.4. Objetivos de la investigación: general y específicos

1.4.1. Objetivo general

Establecer la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020.

1.4.2. Objetivos específicos

Determinar desde la doctrina la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020.

Determinar desde la jurisprudencia la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020.

Determinar desde el derecho comparado la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020.

1.5. Limitaciones de la investigación

Si bien la mayor parte de textos documentales son de carácter virtual, se tiene como ventaja que esta es de acceso público, además se trata de literatura actualizada de los últimos 5 años sin excepción y está constituida íntegramente por artículos académicos indexados.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

2.1.1. Internacionales

Nieto (2021), en su artículo académico “Título valor y su incidencia como instrumento de comercio en la bolsa de valores” (*Lex, Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*), se trazó como objetivo de fijar el impacto del título de crédito bajo estudio en el mercado de valores. Su metodología fue descriptiva, documental y mixta. Concluyó que el derecho comprendido en un título de crédito debe manipularse escrupulosamente para impedir pérdidas.

Quintero (2019), en su artículo académico “Algunos aspectos fundamentales en la teoría general de títulos-valores en Colombia” (*Revista CES Derecho*), se trazó como objetivo analizar teoría de los títulos crediticios. Su metodología fue cualitativa, descriptiva e interpretativa. Concluyó que una estipulación aceleratoria es accidental e incorporada en un título de crédito (u otro englobe obligaciones repetidas) con vencimientos continuados que abran la puerta para que el acreedor que se encuentre frente a una inobservancia tenga la facultad de reclamar el conjunto obligacional sin la condición de aguardar el vencimiento del ligado cuotas.

Redondo (2019), en su artículo académico “La factura electrónica como título valor en las operaciones de factoring” (*Revista Derecho Fiscal*), plantea el objetivo general de analizar la factura electrónica y su impacto en el factoring. Su metodología es cualitativa, descriptiva e interpretativa. Concluyó que la Ley 1231 le dio condición de título valor a la factura de venta para invertir en Mypes usando el factoring.

Mayorga (2019), en su artículo “Los títulos-valores electrónicos en el Ordenamiento Jurídico Colombiano” (*Revista Academia y Derecho*), tiene el objetivo de analizar hasta dónde se han extendido títulos v electrónicos. Su metodología fue cualitativa, reflexiva e interpretativa. Concluyó que la Ley impulsó los títulos valores

electrónico y les dio condiciones jurídicas de alistamiento, independencia, justificación y de vigor por lo escrito en el documento.

Muñoz (2018), en su artículo académico “Abuso del derecho y ponderación de derechos” (*Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*), diseñó como objetivo abordar el estudio interdisciplinario de títulos-valores. Su metodología fue cualitativa, descriptiva e interpretativa. Concluyó que tratándose de acciones cambiarias o extracambiarias, el tenedor nunca disipará el derecho de reclamo de la obligación originaria, el punto es qué mecanismo le ofrece la norma.

2.1.2. Nacionales

Ramírez y Medicina (2021), en su artículo “El certificado de depósito y el warrant en los almacenes generales de depósito y su tratamiento en la Ley de Títulos” (Valores del certificado de depósito y el warrant)”. Su metodología fue de tipo cualitativa, descriptiva e interpretativa. Concluyeron que el warrant es un título valor a la orden de garantía prendaria en almacén general de depósito a favor del tenedor legítimo, al que el depositante le traslada el título por endoso, convirtiéndose en acreedor prendario.

Soria y Yamada (2021), en su artículo académico “El abuso del derecho y la buena fe como límites del derecho de las partes en la contratación estatal” (*Revista Perspectivas desde la práctica del derecho*), se trazaron como objetivo sugerir directrices para mejorar las pautas de contratación pública. Su metodología fue cualitativa, descriptiva e interpretativa. Concluyó que, frente a una cautelar, el asentador deberá examinar la necesidad de convocar un arbitraje.

Rodriguez (2020), en su artículo “El ejercicio abusivo de derecho del acreedor y su incidencia en el proceso de ejecución de garantías”. (IUS: Revista De investigación De La Facultad De Derecho), diseñó como objetivo analizar el artículo

690-D del Código Procesal Civil, sobre aplicación de derecho abusiva. Su metodología fue cualitativa, descriptiva e interpretativa. Concluyó que la actuación de derecho de índole abusiva se relaciona con la buena fe.

Leturia (2019), en su artículo “El abuso del Derecho de Información fuera de Junta en las Sociedades Anónimas y las limitaciones a su ejercicio” (*Ius Et Veritas*), se trazó como objetivo analizar las fronteras del derecho de información fuera de Junta y abusivo. Su metodología fue cualitativa, descriptiva e interpretativa. Concluyó que el estatuto puede precaver contextos desiguales del derecho de información fuera de Junta de los accionistas, extendiendo el acceso informativo y normalizando su ejercicio.

Vigil y Uchuypuma (2018), en su artículo “Las acciones cambiarias y extracambiarias de los títulos valores” (*Revista Lumen*), se trazaron el objetivo de analizar las acciones cambiarias y extracambiarias. Su metodología fue cualitativa, descriptiva e interpretativa. Concluyeron que el tenedor siempre se encontrará en la potestad de requerir la obligación original, dependiendo del mecanismo al que recurra.

2.2. Desarrollo de la materia correspondiente al tema investigado

En este estudio se desarrollan dos variables. La primera variable es ejecución del título valor y la segunda es exceso de derecho. Vale aclarar que, a esta última, dentro de la doctrina jurídica, e incluso en el sistema normativo y la jurisprudencia, también se le denomina abuso de derecho. Por esta razón, si bien en los encabezados aparece como exceso de derecho, también se utiliza el término abuso de derecho y uso abusivo del derecho.

Para el desarrollo de la primera variable se ha enfatizado en las definiciones doctrinales de título valor, la normatividad aplicable, el derecho comparado y la jurisprudencia. La segunda variable se ha desagregado en doctrina, normatividad

peruana y jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Finalmente, se ha planteado una condensación de las dos variables respecto a aspectos doctrinales y jurisprudenciales.

2.2.1. Ejecución de título valor

2.2.1.1. Definiciones doctrinales de Título valor.

Doctrina alemana

Existen, grosso modo, dos definiciones doctrinales de título valor. La alemana, encabezada por Brunner, que lo concibe como un documento regido por la norma entre particulares cuya gracia jurídica está subyugada al dominio sobre el instrumento. Esta noción preconiza el requerimiento de ostentar el documento como circunstancia habilitante para proceder. Se desarrolló mediante el término *wertpapiere* (papel valor) para hacer hincapié en que la transferencia actúa mediante la exposición y transmisión del documento (Andrade, 2018).

Doctrina italiana

La doctrina italiana, de Vivante, lo define como un instrumento forzoso para actuar exacta y autónomamente como en él se alude. Esta noción exige la condición de literalidad y carácter circulatorio (Peña, 2019).

Doctrina integradora

A modo de síntesis, esta investigación adopta la noción de título valor como el documento que incorpora uno o más derechos patrimoniales en base a su esencia rotatoria, para la actuación del derecho se requiere control exclusivo del documento (Zegarra, 2022).

Diferencia con el Título ejecutivo

Es cualquier instrumento procedente de un deudor que incluya una obligación manifiesta de dar, hacer o no hacer con carácter de claridad y exigibilidad

(arrendamiento, obra civil, compraventa, entre otras obligaciones contractuales). Estas peculiaridades le dan fuerza de ejecución, esto es, para exigirlo y solicitarlo judicialmente a fin de garantizar el cumplimiento, pago o garantía o que se decida el embargo y secuestro de bienes del obligado (Martínez y Rincón, 2020).

El título valor, en cambio, es el instrumento que acredita el derecho literal e independiente que en él se expone. Precisamente, por esta razón es independiente, significa que no estriba de otro documento aparte del propio título (Zegarra, 2022).

Tanto el título de ejecución como el título valor incluyen una obligación manifiesta, explícitamente y reivindicatoria. Implica que ambas categorías expresan mérito ejecutivo. Por otro lado, el título valor actúa por propia cuenta, no gravita ni está atado al negocio primigenio que le brindó existencia. El título ejecutivo, por el contrario, es el negocio *per se*. Es el caso de un contrato de compraventa que depende de su propio cumplimiento. A diferencia de una letra de cambio que no está supeditada a que se consuma el fin contractual, sino que es autónomo respecto del contrato que la hizo nacer. Una situación que puede ilustrar es el de integrar una letra de cambio en un contrato de merced conductiva. Si el arrendatario cumple con el objeto, no implica que el arrendador (y tenedor de la letra) no pueda ejecutar la letra. Significa que la letra de cambio es autónoma respecto a la merced conductiva. Por otro lado, el título valor es negociable, en tanto el título ejecutivo no lo es (Redondo, 2019).

2.2.1.2. Normatividad aplicable y derecho comparado.

Ley N° 27287.

La Ley N° 27287 regula los documentos bajo estudio (Muñiz, 2021). La norma establece que los valores conformados que personifiquen o concentren derechos aptos de valoración económica poseerán la aptitud y las resultas de documento

transmisible cuya posesión es indefectible para ejecutar aquello que de modo literal y autónomo está manifestado en él, si estuvieran predestinados al tráfico comercial, y si concurren los presupuestos de forma fundamentales que, por legislación, les incumba de acuerdo con su esencia.

Proceso ejecutivo.

Acorde con el Artículo 688 del Código Procesal Civil, este proceso es la acción procesal mediante la cual resulta que el acreedor, sostenido en un título o instrumento cuyo contenido exige el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, pide el amparo judicial con el propósito de que de modo compulsivo constriña a un deudor para que acate lo comprometido.

El proceso ejecutivo está guiado por un ligado normativo compuesto por los siguientes artículos del Código adjetivo pertinente. El proceso ejecutivo está guiado por un ligado normativo compuesto por los siguientes artículos del Código adjetivo pertinente.

Tabla 1

Ligado normativo sobre proceso ejecutivo

Tema	Código procesal civil
Tipos de títulos ejecutivos	art. 688
Requisitos comunes a los títulos ejecutivos	Art. 689
Legitimación	Art. 690
Demanda	art. 690-A
Competencia	art. 690-B
Mandato	art. 690-C
Contradicción	art. 690-D

Trámite	art. 690-E
Denegación	art. 690-F
Auto y doble instancia	art. 691 C

Derecho comparado.

La norma peruana respecto de la normativa comparada ha desarrollado dispositivos de salvaguarda a favor del deudor, pero solo comprimen, aunque no destierran el evento de engañarlo o de quitar a uno lo que le corresponde mediante el abuso de confianza. Así, subraya especialmente el derecho de adquirir un duplicado del título valor incompleto, el derecho a integrar una cláusula que restrinja su traspaso, también duplicado del instrumento que sujeta los acuerdos donde se consignan el modo de perfeccionarlos.

No obstante, estas derivan escasas para objetar su cobranza los procesos ejecutivos, pues tales dispositivos son discrecionales y no forzosos, debido a que se aún explícitamente la posibilidad de llenados, hasta antes de mostrarse para requerir su cumplimiento. El derecho comparado reconoce el presupuesto de contradicción si el título se ha perfeccionado de modo incompatible con lo convenido (Montoya, 2009).

2.2.1.3. Jurisprudencia sobre títulos valores del Tribunal Constitucional.

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial zanjó que la evidencia de la cantidad total de dinero debida por el cliente a un corredor en un depósito en la entidad financiera que se intenta ejecutar no consiente reconocer que el saldo allí asignado hubiere sido explícito haciendo hincapié en la liquidación y cierre de la cuenta corriente, ya que la fecha informada a esos efectos en el documento es posterior a la de su emisión.

Causa “Banco Santander Río S.A. c/ Solignac, Nidia Haydee s/ Ejecutivo”, la demandante hizo uso de su derecho de doble instancia que originó un medio de defensa de inhabilidad de título contrapuesta y desestimó la ejecución promovida por el banco (Microjuris, 2012).

Las argumentaciones ensayadas por el quejoso en relación con la conformación del certificado ejecutado y el error en la emisión del título ejecutivo no lo eximen de las consecuencias legales”, dado que “el marco de conocimiento de este proceso se enfoca en examinar los modos contingentes del instrumento objeto de ejecución. En tanto del certificado por saldo deudor que se pretende ejecutar se desprende que las autoridades firmantes lo expidieron el día 14 de agosto de 2014 y la cuenta se habría cerrado el 25 de septiembre del 2014. El título no permite corroborar que el saldo allí consignado hubiere sido determinado con pie en la liquidación y cierre de la cuenta corriente, toda vez que la fecha informada a esos efectos en el documento es posterior a la de su emisión, lo cual obsta a la habilidad del documento.

2.2.2. Abuso de derecho

2.2.2.1. Doctrina.

Definición.

Es una institución jurídica que tiene el propósito de reparar actuaciones de un derecho subjetivo concreto (fundamental o no fundamental) que, bajo determinadas situaciones concretas, quebrantan los principios jurídicos que se basan en un derecho que se invoca de forma irregular. Por tanto, se trata de un mecanismo auto corrector que consiente coartar algunas específicas actuaciones de derechos que primera vista son correctos, pero que en esencia contravienen principios debido a un exceso en su aplicación (Muñoz, 2018).

Abuso de derecho *latu sensu*

En la práctica esta figura se enfoca en ponderar si la actuación de un determinado derecho, bajo determinadas condiciones específicas al caso, se configura como un exceso. No se trata solo de contrastar dos intereses confrontados para otorgar una valía relevante de uno sobre el otro, sino en fijar la preponderancia de un principio sobre las pautas a las que apropiadamente da sostén, y que no conciernen a dos titulares diversos. En este orden, la ponderación obedece a la verificación de la actuación de un derecho subjetivo normado, bajo una trama concreta, a fin de establecer si se halla comprendido o no al interior del principio que legitima esta identificación (Solís, 2020).

En este orden, el abuso del derecho es un modelo de ponderación, figura que el valor de la justicia tiene mayor significancia, bajo el contexto concreto. Pero, para que se origine el abuso del derecho, se requiere que se perjudique a un tercero o que se presente peligro potencial de este daño.

La norma jurídica sujeta principios que constituyen la comunidad. Estos se integran a través de la actuación del legislador para darles configuración positiva. La norma extendida en la práctica no tiene sentido contrario al principio de justicia. Pero la voluntad de quien actúa un derecho puede estar en propósito de dañar a un tercero, que es su contraparte.

2.2.2.2. Normatividad peruana sobre abuso de derecho.

Artículo II del Título Preliminar del Código Civil.

Artículo II del Título Preliminar del Código Civil: prohíbe el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho. El Decreto Legislativo 1044: Desarrolla el abuso de posición de dominio:

El 10 del Decreto Legislativo 1044.

Desarrolla el abuso de posición de dominio:

Interpretación normativa.

El uso derecho abusivo en la norma sustantiva que se basa en que todo individuo actúe sus derechos subjetivos, sin dañar a terceros ni a sus intereses no resguardados por normas concretas; lo que envuelve la concurrencia del propósito de dañar, inexistencia de interés, el menoscabo significativo y el comportamiento inverso a la buena fe (Casación 559-2002, Lima).

2.2.2.3. Jurisprudencia del Tribunal constitucional.

01696-2020-HD.

El abuso de derecho se halla desterrado, presume la proscripción de alterar los propósitos que sostienen las peculiaridades, autonomía personal y libertad propia de cada ser humano.

04930-2019-AA.

Una multa puede estar acorde con los dispositivos constitucionalmente establecidos, incluso establecida por la ley. Pero si se aplica con un deliberado propósito de aplazamiento entonces se configura como abuso.

00334-2022-HC.

La inseguridad, inquietud y el abuso de derecho perturban el derecho al plazo razonable.

Breve condensación de aspectos jurisprudenciales y doctrinarios que se deben considerar

A continuación, se presenta una breve condensación de aspectos jurisprudenciales y doctrinarios relacionados con ambas categorías del estudio. En primer término, se desarrollan algunas cuestiones claves respecto de la jurisprudencia sobre ambas variables. En este orden, sobre abuso de derecho se detalla la Casación

559-2002, Lima, el Proceso de ejecución de título valor CAS. 2417-2014 Lima, el caso Wessel, Duval y compañía contra Eugenio Errázuriz, la sentencia SU631/17 de la corte constitucional colombiana y la sentencia SU631/17, también de la corte constitucional colombiana. En otro extremo, se presenta jurisprudencia relacionada con los títulos valores: la Resolución SBS 1747-2020, la Resolución Ministerial N° 0300-2016-JUS y el Exp. 02190-2021-AA. Tribunal Constitucional de Perú. Por otro lado, se plantean también algunas precisiones doctrinarias sobre ambas variables. Sobre títulos valores, se abordan los títulos valores incompletos. Respecto del abuso de derecho, se examina la noción de instante dinámico y los presupuestos del uso abusivo del derecho.

Cuestiones claves respecto de la jurisprudencia sobre ambas variables.

Sobre abuso de derecho.

Casación 559-2002, Lima.

Define el uso abusivo del derecho como el lindero jurídico centrado en que el sujeto de derecho ejecute sus derechos subjetivos, sin producir lesión o daño a otros o a intereses extraños no resguardados por reglas delimitadas. Esto involucra la presencia del propósito de causar daño, inexistencia de interés, el perjuicio destacado y el comportamiento contrario a las buenas costumbres, la lealtad y confianza mutua.

Proceso de ejecución de título valor CAS. 2417-2014 Lima.

En un proceso de ejecución de título valor, es una exigencia examinar el estado de cuenta de saldo deudor con el propósito de reparar que este no esconda defectos o incoherencias contables. En tal caso, se tendrá que declarar la inadmisibilidad de la pretensión ejecutiva para subsanar las incoherencias observadas. Si el saldo deudor presenta defectos o incoherencias, el ejecutante tendrá que exhibir uno nuevamente. Si la judicatura comprueba que el documento sobre movimientos bancarios de saldo

deudor contiene evidentes omisiones de sus requisitos y formalidades o tiene notorias inconsistencias contables, deberá declarar inadmisibile la demanda a los efectos de que el ejecutante presente un nuevo estado de margen concordante con su análisis. Se debe examinar correctamente este estado exhibido por el ejecutante, que contrasta con lo establecido en el título valor adjunto en la demanda. Se declaró fundada la casación. Es procedente la ejecución si el compromiso sujeto al interior del título es cierto, expreso y exigible. Si el compromiso al que se ha sometido consiste en dar suma de dinero, implicará, conjuntamente, que sea líquida o liquidable aritméticamente.

Wessel, Duval y Cía. contra Eugenio Errázuriz.

Las disposiciones judiciales de carácter vinculante en Chile han definido el uso abusivo del derecho como un ilícito civil, que genera responsabilidad civil (Manríquez Gonzáles, 2011).

Corte Constitucional colombiana. Sentencia SU631/17.

Implica que su titular forme desde una potestad o garantía subjetiva una aplicación opuesta a sus propios propósitos, a su magnitud y a la amplificación peculiar que le consiente el régimen de derecho. Se concreta desde un derecho subjetivo excedido en los límites que el derecho le asigna a este, al margen de que con esto derive un daño a otros. Es un comportamiento extralimitado donde el daño le es simplemente adventicio.

Corte Constitucional colombiana. Sentencia. SU631/17.

Se presenta cuando se quiebra la correlación ontológica entre derecho subjetivo e influjo social previsto. Es la desviación de un derecho subjetivo hacia un confín que traspasa su propia frontera.

Por tanto, es una barrera del sistema jurídico frente a comportamientos que produzcan daño antijurídico a un tercero en una hipótesis no observada por el orden jurídico. Implica la presencia de una laguna legal que pone al descubierto el derecho de otro y permite su lesión.

Se plantea como ejemplo la trama de la COVID-19. Fue la base para el incumplimiento de un conjunto de contratos. Los deudores se vieron en situación de no poder cumplir sus obligaciones. Las causas del incumplimiento no pueden imputarse al deudor. Esta trama extraordinaria convierte en inviable e inequitativo el cumplimiento contractual. Este razonamiento está vinculado al principio de buena fe objetiva, que implica recíproca lealtad de comportamiento. Se le denomina solidarismo contractual. El punto de interpretación de este principio pasa por la buena fe que es comportarse leal y diligentemente. De este modo, se exige al acreedor una actitud flexible y razonable (Mantilla, 2011). Por tanto, una deuda que debido a la COVID-19 presenta una prestación excesivamente onerosa representa un abuso de derecho.

El uso abusivo del derecho se presenta en un área que media entre lo lícito y lo señaladamente ilícito. Es un comportamiento basado en lo antijurídico, que resulta como uno de los ingredientes de la figura de la responsabilidad civil. Se basa en efectuar un evento inútil para uno, pero perjudicial para un tercero.

Títulos valores.

Resolución SBS 1747-2020.

Difiere los términos para ejecutar el requerimiento de los títulos valores que se hallen en manos de entes sometidos a la intervención de la SBS obligados al pago que residen en suelo peruano o cuyo requerimiento debía ejecutarse en tal suelo.

Resolución Ministerial N° 0300-2016-JUS.

Mediante esta norma se configuró una agrupación de especialistas para sugerir algunas modificaciones del Código sustantivo. Dentro de ellas, se ha planteado la modificación de la disposición 1233° sobre pago con títulos valores.

Se ha sugerido el siguiente texto:

Artículo 1233° Pago con títulos valores

1. La entrega de títulos valores que constituyen órdenes o promesas de pago solo extinguirá la obligación primitiva cuando se hubiesen pagado, salvo pacto en contrario. Entre tanto la acción derivada de la obligación primitiva quedará en suspenso.

2. El deterioro, destrucción, extravío y sustracción del título valor se rige por la ley de la materia.

Exp. 02190-2021-AA. Tribunal Constitucional de Perú.

El TC se refiere a la Casación 1204-2017 La Libertad. Señala que lo solicitado al Tribunal es distinto de lo resuelto por la casación (pagaré puesto a cobro) en el que se observa una disposición manifiesta de admisión de aplazamiento o aplazamientos a los que se sujetó el recurrente y cuya fuerza no se encontraba subordinada a la aceptación por este.

La regla más universal respecto al proceso ejecutivo reside en que previamente a la incoación de un proceso de este calibre se tiene que haber presentado un nexo jurídico de carácter imperativo configurada por un acreedor y por un deudor. Además, se exige un objeto de dar, hacer o no hacer. Se entiende que la trama consiste en la facultad del acreedor de requerir que el deudor cumpla con la prestación acordada. Otro elemento reside en que el deudor debe haber expresado su renuencia a satisfacer obligacional. Solo en este contexto, la judicatura intervendrá

para forzar el cumplimiento de parte del deudor. Para recurrir ante la judicatura solo bastará exhibir un documento con carácter ejecutivo (título ejecutivo).

Algunas precisiones doctrinarias sobre ambas variables

Precisiones doctrinarias sobre títulos valores.

Títulos valores incompletos.

Existen títulos valores empezados donde el deudor ha firmado, máxime si es el presupuesto exclusivo e imprescindible. El derecho comparado exige que, además, se acompañe la huella digital.

Los títulos valores son, por ejemplo, la letra de cambio, el cheque pagaré, la factura conformada, etc.

En este orden, se encuentra el postulado de literalidad, que implica los derechos y las obligaciones que sujetan expresados en este instrumento. Significa que las partes se basan en lo que literalmente señala el texto.

Si el acreedor llena los títulos en forma contraria a lo pactado, el deudor se encontrará en la necesidad de contradecir judicialmente. Para este fin deberá acompañar las pruebas que así lo determinen.

Pero no todo título valor completado posteriormente puede cuestionarse judicialmente. La procedencia del rellenado de títulos valores inconclusos tiene un plazo previo a la exhibición para requerir su pago o cumplimiento. Implica que este es el instante donde se concreta el quebrantamiento de la manifestación de la voluntad del obligado cambiario. De esta situación es fácil desprender que la omisión de los datos requeridos constituye una incertidumbre de prueba, por haberse completado la letra o porque el firmante de letra incompleta pruebe que la ulterior amplificación no se presenta de acuerdo con lo estipulado. Este es un abuso de derecho respecto de

la prueba en la salida de letras de cambio incompletas en las operaciones negociales entre particulares (Asencio, 2017).

La Ley 27311 ha establecido que los instrumentos bajo análisis incompletos se deben perfeccionar de acuerdo con lo pactado por el consumidor, o acorde con sus usos, costumbres y contextos alrededor de la acción, comunicando anticipadamente al consumidor sobre el procedimiento de llenado si se presenta un contexto de ejecución. De este modo, la norma en vigor conserva y consiente la contingencia de someterse a obligaciones mediante instrumentos incompletos. No obstante, recurre a mecanismos protectores a favor del consumidor. Para comenzar se representa solo las obligaciones efectivamente asumidas. Conjuntamente, consiente la posibilidad de montos en cuotas, procedencia de preclusión de plazos y el cobro inmediato ante el incumplimiento de cualquiera de ellas, lo que constituye una forma de evitar el uso de títulos incompletos, con beneficio para el acreedor y seguridad para el deudor.

Cuestiones históricas del concepto título valor.

El germen del título valor se da en las primeras expresiones de trueque, entendido como canje, que se basa en los extremos de prestación y contraprestación. Se desarrollaba en medio de un ritual que tenía un ámbito espacial y temporal. Se trata del primer tipo de negocio comercial. Recién dentro del derecho romano los negocios jurídicos toman forma de la institución jurídica. En un primer momento, esta clase de negocios se desarrolla exclusivamente entre sujetos que pertenecían a la misma casta, sea en condición de patricios o plebeyos. No obstante, esta institución todavía establecía como sanción de incumplimiento la muerte (Nossa, 2019).

Durante el Medioevo se desarrollaron las ferias de comerciantes y se dio paso a la creación de la moneda, que surge como una necesidad de agilizar el comercio. Su primera expresión es la letra de cambio. Esta figura surgió como una

modalidad contractual de comercio. En este orden de ideas, se desglosa que la teoría general de los títulos es una creación de diversas escuelas de comerciantes, principalmente en dos direcciones dentro de Europa (Alemania e Italia) (Nossa, 2019).

Posteriormente, estas tendencias son estructuradas como nociones lógicas y doctrina. En este orden, se tiene a Savigny, que contribuyó con la solución de ingresar el derecho al interior de un documento. De este modo inicial, comienza a configurarse el título valor como mecanismo de tráfico comercial bajo la luz del derecho. Luego, se incorporó el concepto de literalidad y, después, el de legitimidad. Desde entonces se estableció una formulación que la concibió como la documentación exigible para concretar el derecho literal y autónomo consignado.

A nivel nacional, existe la Ley 16587, que implica un punto trascendental en el Perú contemporáneo que ha servido a la dinamización de las diversas manifestaciones del crédito e incluso su posterior tecnologización dentro de los negocios comerciales. Esta norma fue innovadora dentro del tráfico comercial y supuso una herramienta más avanzada en el contexto latinoamericano. No obstante, el desarrollo tecnológico poco a poco la fue dejando atrás. De este modo, con la entrada del nuevo milenio, se da la Ley de Títulos Valores N° 27287. Esta norma resuelve la disgregación del marco legal y sirve a una integración en títulos valores. Para este propósito incorporó dispositivos del Código Civil, el Código Procesal Civil, el Código Penal, la Ley General de Sociedades, la Ley del Mercado de Valores y otras en un texto único ordenado (Nossa, 2019).

Abuso de derecho e instante dinámico.

El aserto de abuso del derecho involucra contextos de adscripción del derecho materializado en norma positiva destinado a desnaturalizar el propósito de la regla diseñada. Si se parte de que el derecho positivo no establece indicadores para

determinar cuándo existe abuso de derecho, es menester realizar un examen específico de cada caso y emplear las pautas que contiene el postulado. Se trata de situaciones que dan la impresión de que se pautan mediante criterios permisivos. A este momento se le denomina instante dinámico, dado que consiente que un sujeto opere mediante al interior de un mandato legal. No obstante, el propósito del legislador no solo involucra esta posibilidad, sino la exigencia de no dañar a terceros mediante este mecanismo (Barona, 2021).

De este modo, esta noción implica una trama que brota cuando el titular de un derecho subjetivo actúa de acuerdo con la norma que le faculta operar de la forma en que lo hace. No obstante, su conducta expresa, además, otra dirección opuesta a la bona fide, las buenas costumbres o el sentido social del derecho. Se trata de un comportamiento culposos o doloso, que no rinde provecho al causante, pero que genera daño a terceros. Es entonces el uso arbitrario del derecho, dado que envuelve restringir o lastimar otro derecho fundamental rompiendo las fronteras internas de las facultades conferidas por el propósito de la norma (Bechara, 2014).

Si se presenta una situación donde un sujeto, invocando un derecho, avasalla de los derechos de terceros, tuerce la verdad, recurre al artificio y la maniobra argumentativa, manipulación de cifras, o la apelación de propósitos superiores, para operar más allá de lo consentido por el derecho, se estará ante un abuso de derecho (Alvarez, 2020).

Presupuestos del uso abusivo del derecho.

1. Operar mediante el uso del dolo, culpa o negligencia.
2. Exigencia del derecho en forma desproporcionada o excesiva, y sin presentar un interés legítimo.
3. Arbitrariedad

4. Deliberado propósito de perjudicar a un tercero.
5. Generando un daño sin propósito legítimo.
6. Operando de modo opuesto a la moral, y las buenas costumbres; además, manifestando mala fe.
7. Conmoviendo la solidaridad social. Alvarez, 2020).

El abuso del derecho es una figura que debe diferenciarse de otras semejantes. Para comenzar, origina responsabilidad autónoma y distinta al concepto de dolo o la culpa, pues no se reduce a estos dos puntos, dado que el hacerlo reduce los alcances de la noción estudiada presentando modalidades delictuales o cuasidelictual. Es el caso de quien abusa de su derecho de dominio negándose a que el predio produzca, generando su deterioro atentando contra su propósito social y económico. El derecho no puede actuar en contra de este comportamiento. Además, esto depende de los postulados sociales, por ejemplo, que exprese un sistema de derecho.

El derecho contemporáneo comparado ha formulado un conjunto de mecanismos represivos relacionados de forma muy directa con los propósitos sociales o económicos como elemento fundamental para configurar el uso abusivo del derecho. En otros contextos la doctrina jurídica liga esta figura a elementos de carácter subjetivo (Toscano, 2007).

El uso abusivo del derecho es un tipo ilícito nacido de la materialización de un derecho subjetivo con tintes de anormalidad (socialmente intolerable), irregularidad (contextos fuera de lo ordinario) e irracionalidad (que riñe las leyes de la lógica).

Es distinto de la figura de responsabilidad extracontractual general, donde se opera sin derecho/contra derecho. En tanto, la figura subestudio opera con derecho/contra derecho objetivo. Incluso, esta figura opera por acción o por omisión,

o sea aún sin ejercer un derecho cuando se pudo y debió hacerlo para evitar un daño injusto a terceros.

Todo lo descrito permite que la doctrina lo configure como uno de los más importantes principios generales del Derecho. Entendido, por un lado, como un elemento ligado a la buena fe que figura una frontera interna del derecho subjetivo. Por otro lado, ataca los fundamentos de la responsabilidad civil y las pautas de la ineficacia.

En síntesis, el uso abusivo de derecho se origina en un contexto jurídico de índole subjetivo. Vulnera un deber jurídico de fondo, esto es, la bone fide, buenas costumbres, la solidaridad). Es un evento único en su género. Se dañan derechos patrimoniales que no están debidamente amparados en una norma concreta y se expresa irregularmente. No es necesario que se verifique el daño.

La figura del abuso de derecho surge del ejercicio de un derecho, que se da arbitraria e irracionalmente, tal y como se ha venido describiendo supra. Permite una infracción de deberes jurídicos que pueden incluso configurarse como bienes jurídicos (la buena fe es un ejemplo específico y las buenas costumbres es un ejemplo de carácter general). Por otro lado, la transgresión se puede expresar mediante un daño concreto, pero también mediante una amenaza. La mayoría de los comportamientos vulneratorios de los derechos de terceros generalmente se originan desde un uso abusivo del derecho. Pero no existe una vía específica para que se culmine con tal abuso. Existen un conjunto de múltiples caminos (Calle, 2019).

Cuestiones históricas del concepto abuso de derecho.

La teoría del abuso del derecho no halla en la casuística romana una denominación independiente, ni un concepto delimitado. Sin embargo, donde más elementos se pueden encontrar sobre este aspecto es dentro del derecho de

propiedad inmueble. No es sorprendente que esto suceda así. La mayor parte del derecho civil ha nacido y se ha desarrollado desde el concepto jurídico de propiedad y los conflictos de vecindad, pues desde ese extremo saltan incertidumbres respecto de la validez de lo propio y la esfera de lo ajeno.

El vocablo del derecho romano *aemulatio* se refería a determinadas pautas para restringir la concreción de derechos subjetivos en caso de que vulneren principios ético-sociales (Rutherford, 2013).

Es destacable, además, *ius Quiritium*, principio del área de dominio. Implica que el *dominus* está ungido de potestades amplias sobre el bien. Es el aspecto contrario del *ius Quiritium*. No obstante, se reconocen las restricciones de actuar con intención de dañar a otro o con ausencia de utilidad propia.

Con la cercanía del fin de la etapa republicana romana aparece la distinción entre culpa y dolo y buena fe y mala fe. Esto es consecuencia del desarrollo doctrinario de la noción jurídica civil de voluntad. Esto trajo el desenvolvimiento del concepto de intención maligna respecto del sujeto que ejecuta su derecho con exigua o nula utilidad, guiado por el deliberado propósito de generar perjuicio sobre otro. Esta es la fuente de la futura figura de abuso del derecho, que se erige a partir de la limitación de los derechos subjetivos, imponiéndoles moderación en su materialización con el propósito jurídico de que alguien mediante este tipo de comportamientos dañe a terceros (Rutherford, 2013).

Derivado de lo anterior queda claro que la figura de abuso del derecho no es clara todavía en el derecho romano. No obstante, se pueden encontrar ya todos sus elementos actuales dispersados en diversas instituciones. La proscripción de los actos de emulación es el germen del abuso del derecho y también puede considerarse un antecedente a la acción (*aquae pluviae arcendae*) contra el propietario.

En la Edad Media, se desarrolla la teoría de la prohibición de los actos de emulación que, por vía interpretativa, consintió incluso sobrepasar los lindes de la vecindad, introduciendo el derecho de dominio. En Francia surge la teoría del abuso del derecho (Josserand). Se plantean modos de abordar el abuso de derecho: cuando el titular ejercita el derecho con exclusivo propósito de perjudicar a un tercero, sin interés legítimo para él; cuando el titular altera el propósito de la norma para dañar interés ajeno; y cuando se presenta un choque de derechos (Rutherford, 2013).

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

Título valor: instrumento que concentra uno o más derechos patrimoniales entre particulares, de tal forma que su sentido dentro del tráfico comercial es clave dada su característica dominio exclusivo (Zegarra, 2022).

Abuso de derecho: el derecho no acoge el uso ni el soslayamiento abusivo de un derecho. Se pueden interponer recursos para impedir o eliminar el abuso (Artículo II del Título Preliminar del Código Civil peruano).

Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros: esta norma determina la ordenación y control de entidades al interior del sistema financiero y de seguros (Artículo 1 Alcances de la Ley General).

Jurisprudencia: resoluciones de máximos tribunales que sirven para comprender la Constitución y las normas en general. Esta doctrina debe tener carácter de precedente para que se convierta en derecho vinculante (Diccionario panhispánico del español jurídico).

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Es de tipo básico, pues se enfocó en proveer de soportes teóricos y conceptuales a la cuestión bajo estudio (Relat, 2010). Asimismo, se ubicó en un nivel descriptivo, pues se centró en especificar las peculiaridades de la manifestación, sujeto o población investigados (Martínez, 2004). En cuanto al corte, fue transversal, pues la información se recolectó en un único momento (Rodríguez y Mendivelso, 2018).

3.1.1. Teoría fundamentada

El diseño fue de teoría fundamentada en el sentido de que buscó construir una teoría jurídica que sirva de herramienta para determinar si la norma actual sobre títulos valores genera abuso de derecho.

3.1.2. Enfoque cualitativo

Se empleó el enfoque cualitativo, puesto que inspeccionó específicas particularidades del fenómeno que no pueden medirse numéricamente (Benavides y Gómez, 2005).

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Se tuvo en cuenta a una población de clientes de préstamos y créditos bancarios de la ciudad de Lima.

3.2.2. Muestra

Hernández et al. (2010) apuntan que los estudios cualitativos, no exigen una dimensión muestral, per se. Por esta razón, el diseño está compuesto por 20 clientes del Banco XXX sobre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020.

3.3. Hipótesis

3.3.1. General

Existe relación entre la ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero.

3.3.2. Específicas

Existe relación doctrinal entre la ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero, determinada por la doctrina alemana, doctrina italiana, la diferencia entre título valor y ejecutivo, la definición doctrinaria de abuso de derecho y su noción *latu sensu*.

Existe relación jurisprudencial entre la ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero, determinada por diversas sentencias a nivel nacional e internacional.

Existe relación desde el derecho comparado entre la ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero, determinada por la Ley N° 27287, el proceso ejecutivo, el artículo II del Título Preliminar del Código Civil, el artículo 10 del Decreto legislativo 1044 y la interpretación normativa.

3.4. Variables – Operacionalización

Tabla 2*Matriz de categorización*

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Ejecución del título valor	Definiciones doctrinales	Doctrina alemana Doctrina italiana
	Normatividad aplicable	Título ejecutivo Ley N° 27287 Proceso ejecutivo
	Jurisprudencia sobre títulos valores del Tribunal Constitucional	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial Causa “Banco Santander Río S.A. c/ Solignac, Nidia Haydee s/ Ejecutivo
	Doctrina	Definición Abuso de derecho latu sensu
	Normatividad peruana sobre abuso de derecho	Título Preliminar El 10 del Decreto Legislativo 1044 Interpretación normativa
	Exceso del derecho:	01696-2020-HD 04930-2019-AA

Jurisprudencia del

Tribunal

00334-2022-HC

constitucional

3.5. Métodos y técnicas de investigación

De acuerdo con Behar (2013), los métodos de una investigación llevan a la comprobación del problema trazado. Cada arquetipo de indagación establece las técnicas por esgrimir y cada técnica instituye sus instrumentos. La recolección de datos compete al manejo de una gran multiplicidad de técnicas e instrumentos que pueden ser esgrimidas por el investigador para desplegar los regímenes de información (entrevista, encuesta, cuestionario, observación, diagrama de flujo y otros). En el presente trabajo de investigación, se manejó la entrevista y la guía dado que se trató de recepcionar la percepción de los usuarios del sistema financiero peruano.

Siguiendo a Behar (2013), la entrevista es una forma determinada de interacción social para recoger datos por búsqueda. El analista enuncia interrogaciones a quienes pueden contribuir con datos de utilidad, instituyendo un coloquio característico, y desigual, donde una de las partes explora y acopia información proporcionada de la otra parte. El instrumento fue una guía de entrevista.

3.6. Procesamiento de los datos

Como preámbulo, se establecieron los propósitos de la entrevista desde los objetivos. Se individualizó a los entrevistados en su condición de clientes de entidades bancarias.

Se comenzó la entrevista mostrando una elucidación ponderada del objeto perseguido. El progreso de la entrevista se instruyó con el reparto de la guía de preguntas. Conjuntamente, se instituyó 30 minutos para la entrevista.

Antes de acabar, se comprobó que no quede extremo sin responder y si se desea añadir algo. Posteriormente, se escribió un parte evaluativo.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Sobre el objetivo general

Sobre el objetivo general, que residió en determinar la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020, se obtuvieron los siguientes resultados:

Por unanimidad, los entrevistados señalaron que las ideas normativas, las decisiones judiciales y el sistema normativo que rigen el sistema financiero no protegen al usuario.

Así opinaron los informantes. Por ejemplo, la informante 1 señaló que la Ley bajo estudio exhibe diversas perversiones y salvaguarda el provecho de la banca privada en menoscabo del prestatario.

En semejante posición se encuentra el informante 2, quien señaló que es casi imposible encontrar dentro del sistema judicial procesos de ejecución donde un usuario le gane un proceso a un banco. En la práctica, salvo que se demuestre que el título valor es falso o que la deuda ya se ha cancelado, es imposible revertir un proceso.

4.2. Resultados del objetivo específico 1

En relación con el objetivo específico 1: determinar desde la doctrina la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020.

De lo manifestado por la unanimidad de los entrevistados, señalaron que, por lo general, las ideas jurídicas que rigen no abordan la posibilidad de dar a conocer las condiciones del contrato y debatir los intereses compensatorios, moratorios, gastos y las comisiones que se fijaron. Asimismo, los títulos se ejecutan tomando en consideración liquidaciones que van por encima del capital e intereses. Finalmente,

en los contratos suscritos con las entidades del sistema financiero, por lo general se da pérdida patrimonial.

Así opinaron los informantes. Es el caso del informante 3, quien sostiene que los intereses, tardanzas en consumir obligaciones, porcentajes y gastos designados por el agente financiero impactan sobre el patrimonio del prestatario por haber suscrito acuerdo sin discernimiento completo de su comprendido, constriñéndolo a solventar estimaciones más elevadas.

Del mismo modo, el informante 4 agrega que el impacto sobre el patrimonio del prestatario abate a este dejándolo sin amparo estatal que, pues, salvaguarda el libre mercado.

4.3. Resultados del objetivo específico 2

En relación con el objetivo específico 2, que planifica determinar desde la jurisprudencia la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020, se obtuvieron los siguientes resultados:

Por unanimidad, los entrevistados señalaron que existe un abuso de derecho, pues la jurisprudencia no aborda las injusticias de la Ley bajo estudio. Las decisiones judiciales no abordan el problema de que el actual sistema no consiente que el prestatario pueda introducir cláusulas en el contrato con entidades del sistema financiero y tampoco consiente la libertad para determinar tarifas, comisiones y gastos.

Así opinaron los informantes. En primer término, el informante 5 señaló que en las decisiones judiciales se liquida el deudor desde los agentes financieros, mediante estimaciones convencionales desactualizadas, ejecución de garantía no compuesta de modo legítimo o iniciación acciones ejecutivas con obligación todavía en vigor.

Por otro lado, la informante 6 planteó la existencia de disímiles querellas por letras de cambio inconclusas en los convenios entre particulares, forjados por la posición de dominio del acreedor cambiario en el completado de estos instrumentos.

4.4. Resultados del objetivo específico 3

En relación con el objetivo específico 3, que planifica establecer desde el derecho comparado la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020, se obtuvieron los siguientes resultados:

Por unanimidad, los entrevistados señalaron que en Perú recurrir al Poder Judicial en búsqueda de tutela judicial efectiva por sentir que sus derechos han sido afectados por el sistema financiero es inútil. En este orden, la Ley bajo estudio exige una reforma inmediata para salvaguardar que los usuarios no sean víctimas de arbitrariedades y aplicación abusiva de derecho. Finalmente, la Ley tiene el deliberado propósito de beneficiar a entidades financieras.

Así opinaron los entrevistados. En primer término, la informante 7 señaló que los procesos se han desarrollado en función de cautelar los intereses de los bancos. Dentro de los procesos de ejecución, el 99 por ciento de las ocasiones son demandados los usuarios al interior del sistema. Los demandados son en la práctica víctimas de abuso de una norma que se ha elaborado para dar protección exclusiva a los bancos.

Asimismo, el informante 8 planteó que el proceso de ejecución es ineficiente para defenderse en caso de ejecuciones injustas. Por el contrario, es un proceso que funciona como un mecanismo burocrático de cobro coactivo.

CAPÍTULO V

DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

5.1.1. *Discusión del Objetivo General*

Objetivo general: determinar la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020.

De lo señalado por la unanimidad de los informantes, se coincide con que las ideas normativas, las decisiones judiciales y el sistema normativo que rigen el sistema financiero no protegen al usuario.

En este orden, los informantes 1 y 2 coinciden en que la Ley bajo estudio exhibe diversas perversiones y salvaguarda el provecho de la banca privada en menoscabo del prestatario. (Informante 1).

En semejante posición se encuentra el informante 2, quien señaló que es casi imposible encontrar dentro del sistema judicial procesos de ejecución donde un usuario le gane un proceso a un banco. En la práctica, salvo que se demuestre que el título valor es falso o que la deuda ya se ha cancelado, es imposible revertir un proceso.

De acuerdo con el análisis de los estudios previos se tiene que la doctrina coincide en que toda relación entre derechohabiente y obligado debe concurrir en una trama de bona fide. De otro modo se configura un ejercicio abusivo del derecho. Si se ubica una actuación abusiva del derecho es exigencia amparar al subjetivamente acreditado ante tal situación. Expresa un peligro de lesión mayor o realización de este, máxime si concurre una protección determinada por el derecho como regla. Se trata de una laguna que la judicatura debe llenar mediante aplicaciones aproximadas sobre un caso específico. Los criterios a los que puede recurrir el juez pueden basarse en las fuentes del derecho, pero el fin es enfrentar las secuelas de un suceso abusivo (Schopf, 2018).

La mayor parte de estudios relacionan el abuso de derecho con el principio de bona fide (Soria y Yamada, 2021; Rodríguez, 2020).

Implica recíproca lealtad de comportamiento. Se le denomina solidarismo contractual. El punto de interpretación de este principio pasa por la buena fe que es comportarse leal y diligentemente. De este modo, se exige al acreedor una actitud flexible y razonable. Se concibe al abuso de derecho como un elemento ligado a la buena fe que figura una frontera interna del derecho subjetivo (Mantilla, 2011).

Por tales motivos se coincide en que falta de rigor en los presupuestos de emisión inconclusa de estos instrumentos representa uso abusivo del derecho en las operaciones comerciales.

En cuanto a la contrastación, considerando lo especificado por los informantes y los estudios previos, se llega a corroborar el supuesto general de este trabajo que señala que existe relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley bajo estudio, dado que está determinada por la doctrina jurídica, la jurisprudencia y el derecho comparado. Precisamente, existe jurisprudencia que ha determinado que el abuso de derecho envuelve la concurrencia del propósito de dañar, inexistencia de interés, el menoscabo significativo y el comportamiento inverso a la buena fe (Casación 559-2002, Lima). En este orden, se deben seguir cuestiones puntuales que sirvan a determinar la existencia de abuso de derecho: Operar mediante el uso del dolo, culpa o negligencia, exigencia del derecho en forma desproporcionada o excesiva, y sin presentar un interés legítimo, arbitrariedad, deliberado propósito de perjudicar a un tercero generando un daño sin propósito legítimo, operando de modo opuesto a la moral, y las buenas costumbres; además, manifestando mala fe y conmoviendo la solidaridad social.

5.1.2. Discusión del Objetivo Específico 1

Objetivo específico 1: determinar desde la doctrina la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020.

Se coincide con lo que sostiene la unanimidad de los informantes respecto de que, por lo general, las ideas jurídicas que rigen no abordan la posibilidad de dar a conocer las condiciones del contrato y debatir los intereses compensatorios, moratorios, gastos y las comisiones que se fijaron. Asimismo, los títulos se ejecutan en base a una liquidación que supera el capital y los intereses. Finalmente, en los contratos suscritos con las entidades del sistema financiero, por lo general se da pérdida patrimonial.

Así, existe concordancia con los informantes. Es el caso del informante 3, quien sostiene que los intereses, tardanzas en consumir obligaciones, porcentajes y gastos designados por el agente financiero impactan sobre el patrimonio del prestatario por haber suscrito acuerdo sin discernimiento completo de su comprendido, constriñéndolo a solventar estimaciones más elevadas.

Del mismo modo, el informante 4 agrega que el impacto sobre el patrimonio del prestatario abate a este dejándolo sin amparo estatal que, pues, salvaguarda el libre mercado.

De acuerdo con el análisis de los estudios previos, se encuentra coincidencia en la doctrina de que el abuso de derecho es una institución jurídica que tiene el propósito de reparar actuaciones de un derecho subjetivo concreto (fundamental o no fundamental) que, bajo determinadas situaciones concretas, quebrantan los principios jurídicos que se basan en un derecho que se invoca de forma irregular. Por tanto, se trata de un mecanismo autocorrector que tolera coartar algunas específicas

actuaciones de derechos que primera vista son correctos, pero que en esencia contravienen principios debido a un exceso en su aplicación (Muñoz, 2018).

Por otro lado, el abuso de derecho *latu sensu* se enfoca en ponderar si la actuación de un determinado derecho, bajo determinadas condiciones específicas al caso, se configura como un exceso. No se trata solo de contrastar dos intereses confrontados para otorgar una valía relevante de uno sobre el otro, sino en fijar la preponderancia de un principio sobre las pautas a las que apropiadamente da sostén, y que no conciernen a dos titulares diversos. En este orden, la ponderación obedece a la verificación de la actuación de un derecho subjetivo normado, bajo una trama concreta, a fin de establecer si se halla comprendido o no al interior del principio que legitima esta identificación (Solís, 2020).

El aserto de abuso del derecho involucra contextos de adscripción del derecho materializado en norma positiva destinado a desnaturalizar el propósito de la regla diseñada. Si se parte de que el derecho positivo no establece indicadores para determinar cuándo existe abuso de derecho, es menester realizar un examen específico de cada caso y emplear las pautas que contiene el postulado. Se trata de situaciones que dan la impresión de que se pautan mediante criterios permisivos. A este momento se le denomina instante dinámico, dado que consiente que un sujeto opere mediante al interior de un mandato legal. No obstante, el propósito del legislador no solo involucra esta posibilidad, sino la exigencia de no dañar a terceros mediante este mecanismo (Barona, 2021).

De la discusión, considerando lo señalado por los informantes y los estudios previos, se confirma el supuesto que registra que existe relación doctrinal entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020, determinada por doctrina alemana, doctrina italiana, la

diferencia entre título valor y ejecutivo, la definición doctrinaria de abuso de derecho y su noción *latu sensu*.

5.1.3. *Discusión del Objetivo Específico 2*

Objetivo específico: determinar desde la jurisprudencia la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020.

Se coincide con lo que sostiene la unanimidad de los informantes respecto de que existe un abuso de derecho, pues la jurisprudencia no aborda las injusticias de la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS. Las decisiones judiciales no abordan el problema de que el actual sistema no consiente que el prestatario pueda introducir cláusulas en el contrato con entidades del sistema financiero y tampoco consiente la libertad para determinar tarifas, comisiones y gastos.

Al respecto, se coincide con lo que sostienen los informantes. Es el caso del informante 5, quien señaló que en las decisiones judiciales se liquida el deudor desde los agentes financieros, mediante estimaciones convencionales desactualizadas, ejecución de garantía no compuesta de modo legítimo o iniciación acciones ejecutivas con obligación todavía en vigor.

Por otro lado, la informante 6 planteó la existencia de disímiles querellas por letras de cambio inconclusas en los convenios entre particulares, forjados por la posición de dominio del acreedor cambiario en el completado de estos instrumentos.

Conforme a los estudios previos, se concuerda con la posición de que el uso de derecho abusivo se basa en que todo individuo actúe sus derechos subjetivos, sin dañar a terceros ni a sus intereses no resguardados por normas concretas; lo que envuelve la concurrencia del propósito de dañar, inexistencia de interés, el

menoscabo significativo y el comportamiento inverso a la buena fe (Casación 559-2002, Lima).

El Tribunal Constitucional ha desarrollado abundante jurisprudencia sobre abuso de derecho. Entre las más ilustrativas se tiene a STC 01696-2020-HD que señala que esta figura proscribe alterar los propósitos que sostienen las peculiaridades, autonomía personal y libertad propia de cada ser humano. También la STC 04930-2019-AA, que incluye el elemento de deliberado propósito de aplazamiento. Es destacable, además la STC 00334-2022-HC que liga abuso de derecho con violación de plazo razonable.

Respecto de la contrastación, desde lo planteado por los informantes y los estudios previos, se alcanza a confirmar el supuesto que rotula que existe relación jurisprudencial entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020, determinada por diversas sentencias a nivel nacional e internacional.

5.1.4. *Discusión del Objetivo Específico 3*

Objetivo específico 3: determinar desde el derecho comparado la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020.

Se coincide con lo que sostiene la unanimidad de los informantes respecto de que en Perú recurrir al Poder Judicial en búsqueda de tutela judicial efectiva por sentir que sus derechos han sido afectados por el sistema financiero es inútil. En este orden, la Ley bajo estudio exige una reforma inmediata para salvaguardar que los usuarios no sean víctimas de arbitrariedades y abuso de derecho. Finalmente, la Ley tiene el deliberado propósito de beneficiar a entidades financieras.

Se concuerda con los informantes. Es el caso de la informante 7, quien señaló que los procesos se han desarrollado en función de cautelar los intereses de los bancos. Dentro de los procesos de ejecución, el 99 por ciento de las ocasiones son demandados los usuarios del sistema. Los demandados son en la práctica víctimas de abuso de una norma que se ha elaborado para dar protección exclusiva a los bancos.

Asimismo, el informante 8 planteó que el proceso de ejecución es ineficiente para defenderse en caso de ejecuciones injustas. Por el contrario, es un proceso que funciona como un mecanismo burocrático de cobro coactivo.

Conforme los estudios previos, se concuerda con la posición de Montoya (2009), quien establece que la norma peruana respecto de la normativa comparada ha desarrollado dispositivos de salvaguarda a favor del deudor, pero solo comprimen, aunque no destierran el evento de engañarlo o de quitar a uno lo que le corresponde mediante el abuso de confianza. Así, subraya especialmente el derecho de adquirir un duplicado del título valor inconcluso, el derecho a perfeccionar una estipulación que restrinja el traspaso, también duplicado del instrumento que sujeta los acuerdos donde se consignent el modo de perfeccionarlos.

No obstante, estas derivan escasas para objetar su cobranza los procesos ejecutivos, pues tales dispositivos son discrecionales y no forzosos, debido a que se aún explícitamente la posibilidad de llenados, hasta antes de mostrarse para requerir su cumplimiento. El derecho comparado reconoce el presupuesto de contradicción si el título se ha perfeccionado de modo incompatible con lo convenido.

Es necesario precisar que existen títulos valores empezados donde el deudor ha firmado, máxime si es el presupuesto exclusivo e imprescindible. El derecho comparado exige que, además, se acompañe la huella digital. El derecho

contemporáneo comparado ha formulado un conjunto de mecanismos represivos relacionados de forma muy directa con los propósitos sociales o económicos como elemento fundamental para configurar el uso abusivo del derecho. En otros contextos la doctrina jurídica liga esta figura a elementos de carácter subjetivo (Toscano, 2007).

Respecto de la contrastación, acorde con lo rotulado por los informantes, sobre teoría jurídica, legislación y disposiciones judiciales vinculantes, se obtiene la confirmación del supuesto de que existe relación doctrinal entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020, determinada por la Ley N° 27287, el proceso ejecutivo, Título Preliminar del Código sustantivo, el artículo 10 del Decreto legislativo 1044 y la interpretación normativa.

5.2. Conclusiones

Se ha confirmado el supuesto general de que existe relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020, dado que está determinada por la doctrina jurídica, la jurisprudencia y el derecho comparado. En efecto, las ideas normativas, las decisiones judiciales y el sistema normativo que rigen el sistema financiero no protegen al usuario. La Ley General del sistema financiero y del sistema de seguros de la Superintendencia de Banca y Seguros muestra variedad de vicios y salvaguarda los beneficios de la banca privada y hace decaer los intereses de los ahorristas y prestatarios de las empresas del sistema financiero. Es casi imposible encontrar dentro del sistema judicial procesos de ejecución donde un usuario le gane un proceso a un banco. En la práctica, salvo que se demuestre que el título valor es falso o que la deuda ya se ha cancelado, es imposible revertir un proceso. Esto se configura como abuso de derecho, pues se rompe el nexo de concurrencia de buena fe entre derechohabiente y obligado que debe completarse sobre casos concretos. Esto también se expresa en

la ausencia de severidad para configurar requerimientos dispositivos para la manifestación de títulos valores incompletos, situación que reproduce abuso del derecho en letras de cambio incompletas en las transacciones comerciales entre particulares.

Se ha confirmado el supuesto específico de que existe relación doctrinal entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020, determinada por doctrina alemana, doctrina italiana, la diferencia entre título valor y ejecutivo, la definición doctrinaria de abuso de derecho y su noción *latu sensu*. En efecto, la doctrina impuesta no aborda la necesidad de dar a conocer las condiciones del contrato y debatir los intereses compensatorios, moratorios, gastos y las comisiones que se fijaron. Del mismo modo, los títulos al interior del sistema financiero están configurados para generar pérdida patrimonial, debido a que los intereses, moras, comisiones y gastos determinados por régimen financiero repercuten sobre el patrimonio del prestatario al haber firmado un contrato sin conocimiento pleno de su contenido, obligándolo a pagar montos mucho más altos. Por otro lado, esta afectación empobrece al prestatario quien queda desprotegido por la ley y el Estado, quedando, al contrario, a merced del libre mercado. Esto se configura como abuso de derecho, pues en esencia contravienen principios debido a un exceso en su aplicación.

Se ha confirmado el supuesto específico de que existe relación jurisprudencial entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020, determinada por diversas sentencias a nivel nacional e internacional. En efecto, la jurisprudencia no aborda las injusticias de la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS, al no permitir que el prestatario introduzca cláusulas contractuales en los acuerdos con el sistema financiero ni tolera la

autonomía para fijar tarifas, comisiones y gastos. Un ejemplo son los litigios por emisión de letras de cambio incompletas en las transacciones mercantiles entre particulares, generados por la posición de dominio que ostenta el acreedor cambiario en el llenado de estos títulos valores. Esto configura un uso de derecho abusivo, pues concurre el deliberado propósito de dañar, inexistencia de interés, el menoscabo significativo y el comportamiento inverso a la buena fe.

Se ha confirmado el supuesto específico de que existe relación doctrinal entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020, determinada por la Ley N° 27287, el proceso ejecutivo, el artículo II del Título Preliminar del Código Civil, el artículo 10 del Decreto legislativo 1044 y la interpretación normativa. En efecto, el derecho peruano en relación con el comparado ha perfeccionado algunos elementos protectores del deudor. Pero son muy limitados, pues solo comprimen el timo o engaño, dado que apenas da derecho de conseguir un duplicado del título valor incompleto, el derecho a suplir una estipulación que limite su traspaso. Esto configura un abuso de derecho, máxime si estas pautas resultan escasas para objetar su cobranza los procesos ejecutivos, pues tales dispositivos son discrecionales y no forzosos, debido a que se aúna explícitamente la posibilidad de llenados, hasta antes de mostrarse para requerir su cumplimiento.

5.3. Recomendaciones

Como recomendación académica se sugiere la profundización acerca de la ejecución del título valor y su relación con el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero en los últimos 10 años y a nivel nacional, debido a que los estudios por lo general se circunscriben a ámbitos espaciales y temporales reducidos. Por otro lado, es necesario desarrollar estudios de derecho comparado a fin de perfeccionar

una visión global del problema. En otro extremo, se requiere profundizar en el estudio de la figura de abuso de derecho, pero aplicada a los títulos valores dentro del sistema financiero dado que la doctrina, acorde con los intereses de los bancos y del sistema financiero en general rehúsa el estudio de estos temas.

Como recomendación legislativa, es necesario intervenir legislativamente la Ley General del sistema financiero y del sistema de seguros de la Superintendencia de Banca y Seguros, pues muestra variedad de vicios y salvaguarda abusivamente los beneficios de la banca privada y hace decaer los intereses de los ahorristas y prestatarios de las empresas del sistema financiero.

Metodológicamente, se recomienda la realización de investigaciones con metodología mixta, tanto cualitativa como cuantitativa. Respecto de la primera, es necesario realizar estudios con entrevistas a expertos en derecho financiero. Luego es necesario entrevistar a usuarios respecto de su percepción en relación con el abuso de derecho en estos extremos.

REFERENCIAS

- Andrade, J. (2018). *Teoría de los títulos valores*. Universidad Católica de Colombia 2018. <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/acceso-abierto/la-teoria-de-los-titulos.pdf>
- Behar, D. (2013). *Metodología de la investigación*. Shalom. <http://www.rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investigacion%20este.pdf>
- Benavides, O y Gómez-Restrepo, C. (2005). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 34(1), 118-124. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502005000100008&lng=en&tlng=es
- Bernal, J. (2022). El tratamiento de la relación jurídica causal en los títulos valores, contrastes entre Perú, Colombia y Bolivia. *Revista Boliviana de Derecho*, 33, 706-723. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8319472>
- Cristóbal, O. (2020). Análisis del proceso único de ejecución en el código procesal civil peruano. Una mirada desde el trámite procesal. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 8(1), 239-263. <http://www.el-terno.com/colaboradores/Oscar-Cristobal-Quispe/pdf/analisis-del-proceso-unico-de-ejecucion-en-el-codigo-procesal-civil-peruano.pdf>
- Dacasa, E. (2022). Teoría del abuso del derecho. *Muuch' xíimbal caminemos juntos*, 14, 129-154. <https://doi.org/10.26457/mxcj.v0i14.2965>
- De La Cruz, D. (2020). La factura electrónica como título valor. *Derecho & Sociedad*, 2(54), 293-308. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22448>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill. <https://www.esup.edu.pe/wp->

content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-
Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf

Hernández, H. y Pardo, O. (2014). La aplicación de la teoría del abuso del derecho en la jurisprudencia colombiana. *Opinión Jurídica* 13(26), 109-124. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302014000200008&lng=en&tlng=es.

Leturia, E. (2019). El abuso del Derecho de Información fuera de Junta en las Sociedades Anónimas y las limitaciones a su ejercicio. *Ius Et Veritas*, 57, 126-145. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/20743>

Mantilla, F. (2011). El solidarismo contractual en Francia y la constitucionalización de los contratos en Colombia. *Revista chilena de derecho privado*, (16), 187-241. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722011000100006

Martínez, J. (2004). *Estrategias metodológicas y técnicas para la investigación social*. Universidad Mesoamericana. <https://docplayer.es/5842360-Estrategias-metodologicas-y-tecnicas-para-la-investigacion-social.html>

Martínez, V. & Rincón, E. (2020). La negociación de títulos valores electrónicos de manera descentralizada: Blockchain. *Revista Argentina de Investigación en Negocios*, 7(1), 7-21. <http://repositorio.ean.edu.ar:8080/bitstream/handle/123456789/118/RAIN%20Julio%202021.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=8>

Mayorga, P. (2019). Los títulos-valores electrónicos en el Ordenamiento Jurídico Colombiano. *Academia & Derecho*, 10(19), 157–194. <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.19.6013>

Microjuris (2012, 30 de agosto). *Los saldos de tarjetas de crédito existentes en cuentas corrientes abiertas a ese sólo efecto, no son susceptibles de cobro ejecutivo.* Microjuris. <https://aldiaargentina.microjuris.com/2012/08/30/los-saldos-de-tarjetas-de-credito-existent-s-en-cuentas-corrientes-abiertas-a-ese-solo-efecto-no-son-susceptibles-de-cobro-ejecutivo/#:~:text=Cabe%20recordar%20que%20la%20constancia%20de%20saldo%20deudor,encuentran%20cumplidos%20en%20el%20t%C3%ADtulo%20copiado%20a%20fs.>

Montoya, H. (2009). *Problemas en la emisión de títulos valores. Enfoque jurisprudencial.* Gaceta Jurídica. <https://es.scribd.com/document/343617863/Problemas-en-la-Emision-de-Titulos-Valores-Enfoque-Jurisprudencial-pdf>

Muñiz, J. (2021). Derecho Mercantil: Cambios legislativos del Perú en la era digital. *Foro Jurídico*, 19, 17-30. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/24720>

Muñoz, A. (2018). Abuso del derecho y ponderación de derechos. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 41, 35-48. <https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/78868>

Nieto, K. (2021). El título valor y su incidencia como instrumento de comercio en la bolsa de valores. las colecciones: *Lex, Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 4(11), 6-18. <http://repositorio.cidecuador.org/jspui/handle/123456789/1215>

Nossa, L. (2019). *De los títulos valores.* Ecoe Ediciones. <https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=7yZCEAAQBAJ&oi=fnd&p>

g=PT5&dq=t%C3%ADtulos+valores+antecedente+hist%C3%B3rico&ots=S7A
gDUg2TL&sig=PYTg8bllQ85sRTrLGtEmgeyS2ew#v=onepage&q&f=false

Peña, L. (2019). *De los títulos valores*. Ecoe Ediciones.
https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=7yZCEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=T%C3%ADtulo+valor+Vivante+doctrina+italiana&ots=S7ziATg8PI&sig=tw_c_6GREuK7_lgJj2T12s8rKlw

Quintero, L. (2019). Algunos aspectos fundamentales en la teoría general de títulos-valores en Colombia. *Revista CES Derecho*, 10(2), 654-674.
<http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v10n2/2145-7719-cesd-10-02-654.pdf>

Ramírez, J. y Medicina, M. (2021). El certificado de depósito y el warrant en los almacenes generales de depósito y su tratamiento en la Ley de Títulos Valores vigente. *Ius Et Praxis*, 53, 59-78.
<https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.4980>

Redondo, V. (2019). La factura electrónica como título valor en las operaciones de factoring *Revista Derecho Fiscal*, 14, 37-54.
https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3384981

Relat, J. (2010). *Introducción a la investigación básica*. *Rapd Online*, 33(3), 221-227.
https://www.researchgate.net/profile/Jordi-Muntane/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica/links/5ebb9e7d92851c11a8650cf9/Introduccion-a-la-Investigacion-basica.pdf

Rodríguez, A. (2004). La buena fe contractual y los deberes secundarios de conducta. *Vniversitas*, 53(108), 281-315. <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510807.pdf>

Rodríguez, J. (2020). El ejercicio abusivo de derecho del acreedor y su incidencia en el proceso de ejecución de garantías. *IUS: Revista De investigación De La Facultad De Derecho*, 9(1), 101-122. <https://doi.org/10.35383/ius-usat.v9i1.329>

- Rodríguez, M. y Mendivelso, F. (2018). Diseño de investigación de corte transversal. *Revista médica Sanitas*, 21(3), 141-146. https://www.researchgate.net/profile/Fredy-Mendivelso/publication/329051321_Disenos_de_investigacion_de_Corte_Transversal/links/5c1aa22992851c22a3381550/Diseno-de-investigacion-de-Corte-Transversal.pdf
- Rutherford, G. (2013). La "aemulatio" y el abuso del derecho. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (35), 635-651. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0716-54552013000100020&script=sci_arttext&tlng=en
- Schopf, A. (2018). La buena fe contractual como norma jurídica. *Revista chilena de derecho privado*, 31, 109-153. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722018000200109>
- Silva, C., Tupia, M. y Antúnez, J. (2019). El Sistema de Gestión de Riesgos y su impacto en la información contable del sistema bancario. *Quipukamayoc* 27(53), 9-18. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/download/15978/13922/55894>
- Solís, H. (2020). Filosofía del abuso del Derecho by Álvaro Mendoza Díez. *Revista Mexicana de Sociología*, 24(1), 259-261. <http://132.248.234.93/index.php/rms/article/view/58705>
- Soria, A. & Yamada, L. (2021). *El abuso del derecho y la buena fe como límites del derecho de las partes en la contratación estatal Perspectivas desde la práctica del derecho*. Eds. Mónica Núñez y Andrés Talavera. <https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3254/Nu%C3%B1ezMnica2021.pdf?sequence=5#page=90>

Vigil, E. y Uchuypuma, D. (2018). Las acciones cambiarias y extracambiarias de los títulos valores. *Lumen*, 14(2), 294–302.

<https://doi.org/10.33539/lumen.2018.v14n2.1228>

Villanueva, B. (2018). Los títulos valores en el Perú. *Rev. E-Mercatoria*, 11(90), 90.

<https://heinonline.org/hol-cgi->

[bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/revemerc11§ion=18](https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/revemerc11§ion=18)

Zegarra, Á. (2022). La noción de título valor. *Revista De Derecho* 22(1), 83–127.

<https://doi.org/10.26441/RD22.1-2021-DN3>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Problema general: ¿Es posible determinar la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Es posible determinar desde la doctrina la relación entre 	<p>Objetivo general: Determinar la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar desde la doctrina la relación entre ejecución 	<p>1. Antecedentes.</p> <p>A nivel nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ramírez y Medicina (2021) en su artículo <i>El certificado de depósito y el warrant en los almacenes generales de depósito y su tratamiento en la Ley de Títulos (Valores del certificado de depósito y el warrant).</i> Soria y Yamada 	<p>Hipótesis general: Existe relación entre la ejecución del título valor y el exceso del derecho en la Ley general del sistema financiero</p> <p>Hipótesis específicas: He1: Existe relación</p>	<p>Variable 1. Ejecución del título valor</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Definiciones doctrinales - Normatividad aplicable - Jurisprudencia sobre títulos valores del Tribunal Constitucional <p>Variable 2. Exceso del derecho</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Doctrina 	<p>Tipo de investigación: básica</p> <p>Nivel de investigación: descriptivo</p> <p>Método: hipotético-deductivo</p> <p>Diseño de investigación: no experimental</p> <p>Técnicas e Instrumentos: Entrevista</p>

ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020?

- ¿Es posible determinar desde la jurisprudencia la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero

del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020.

- Determinar desde la jurisprudencia a la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del

(2021) en su artículo *El abuso del derecho y la buena fe como límites del derecho de las partes en la contratación estatal.*

- Rodríguez (2020) en su artículo *El ejercicio abusivo de derecho del acreedor y su incidencia en el proceso de ejecución de garantías*

A

doctrinal entre la ejecución del título valor y el exceso del derecho en la Ley general del sistema financiero, determinada por la doctrina alemana, doctrina italiana, la diferencia entre título valor y ejecutivo, la definición doctrinaria de abuso de derecho y su noción *latu sensu.*

-Normatividad peruana sobre abuso de derecho -Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

<p>Lima 2020?</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Es posible determinar desde el derecho comparado la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020? 	<p>sistema financiero Lima 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar desde el derecho comparado la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020. 	<p>internacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nieto (2021) He2: Existe en su artículo relación titulado <i>Título valor y su incidencia como instrumento de comercio en la bolsa de valores</i> entre la ejecución del título valor y el exceso del derecho en la Ley general del sistema financiero, determinada por diversas sentencias a nivel nacional e internacional • Quintero (2019) en su artículo <i>Algunos aspectos fundamental es en la teoría general de títulos-</i> He3: Existe relación desde el derecho
--	---	--

-
- valores en comparado*
Colombia entre la
- Redondo ejecución del
(2019) en su título valor y el
tesis *La* exceso del
factura derecho en la
electrónica Ley general del
como título sistema
valor en las financiero,
operaciones determinada por
de factoring la Ley N° 27287,
el proceso
ejecutivo, el
artículo II del
Título Preliminar
del Código Civil,
el artículo 10 del
Decreto
Legislativo 1044
y la
interpretación
-

normativa

Anexo 2. Guía de entrevista

NOMBRE: EDAD: SEXO: F () M ()

INSTRUCCIONES

Esta es una guía de entrevista, que le permitirá a usted expresarse respecto a la relación entre la ejecución del título valor y el exceso del derecho en la Ley general del sistema financiero.

Objetivo general

1. Desde su percepción, ¿las ideas jurídicas están encaminadas en favor del usuario del sistema financiero peruano?
2. ¿Considera que las decisiones judiciales están encaminadas a proteger al usuario del sistema financiero?
3. ¿Considera que el sistema normativo peruano está determinado para proteger al usuario del sistema financiero?

Objetivo específico 1

Determinar desde la doctrina la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

4. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de conocer todas las condiciones del contrato?
5. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de siquiera debatir los intereses compensatorios, moratorias, gastos y comisiones que se fijaron?
6. En su experiencia con las entidades del sistema financiero, ¿los títulos valores otorgados en garantía no se ejecutaron en base a una liquidación que superó el capital y los intereses?
7. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿no tuvo usted pérdida patrimonial?

Objetivo específico 2

Determinar desde la jurisprudencia la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

8. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS es justa?
9. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente que el prestatario pueda introducir cláusulas en el contrato con entidades del sistema financiero?

10. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar tarifas, comisiones y gastos?

11. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar los intereses?

Objetivo específico 3

Determinar desde el derecho comparado la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

12. ¿Usted considera que recurrir al Poder Judicial en búsqueda de tutela judicial efectiva por sentir que sus derechos han sido afectados por el sistema financiero peruano es inútil?

13. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS exige una reforma inmediata para salvaguardar que los usuarios no sean víctimas de arbitrariedades y abuso de derecho?

14. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no tiene el deliberado propósito de beneficiar a entidades financieras?

15. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no genera abuso contra el usuario?

Anexo 3. Matriz de categorización

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Ejecución del título valor "documento que incorpora uno o más derechos privados de carácter patrimonial, de	Definiciones doctrinales de Título valor	Doctrina alemana
		Doctrina italiana
		Diferencia con el Título ejecutivo
	Normatividad aplicable	Ley N° 27287
		Proceso ejecutivo
	Jurisprudencia sobre títulos valores del	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

<p>tal forma que, en virtud de su destino circulatorio, para el ejercicio del derecho es necesario el control exclusivo del documento” (Zegarra, 2022).</p>	<p>Tribunal Constitucional</p>	<p>Causa “Banco Santander Río S.A. c/ Solignac, Nidia Haydee s/ Ejecutivo</p>
<p>Exceso del derecho: “la ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso”. (Artículo II del Título Preliminar del Código Civil peruano).</p>	<p>Doctrina</p>	<p>Definición</p>
	<p>Normatividad peruana sobre abuso de derecho</p>	<p>Abuso de derecho latu sensu</p>
	<p></p>	<p>Artículo II del Título Preliminar del Código Civil</p>
	<p></p>	<p>El 10 del Decreto Legislativo 1044</p>
	<p></p>	<p>Interpretación normativa</p>
	<p></p>	<p>01696-2020-HD</p>
	<p></p>	<p>04930-2019-AA</p>
<p>Jurisprudencia del Tribunal constitucional</p>	<p>00334-2022-HC</p>	

Anexo 4. Entrevista

Informante 1

Objetivo general

1. Desde su percepción, ¿las ideas jurídicas están encaminadas en favor del usuario del sistema financiero peruano?

Respuesta. - No

2. ¿Considera que las decisiones judiciales están encaminadas a proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. - No, pero dejan más a las entidades bancarias

3. ¿Considera que el sistema normativo peruano está determinado para proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. – No

Comentario: Ley General del sistema financiero y del sistema de seguros de la Superintendencia de Banca y Seguros, presenta varios vicios y protege los intereses de la banca privada en desmedro de los intereses de los ahorristas y prestatarios de las Empresas del Sistema Financiero

Objetivo específico 1

Determinar desde la doctrina la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

4. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de conocer todas las condiciones del contrato?

Respuesta. – No, porque es un contrato bastante amplio y es a veces difícil de entender.

5. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de siquiera debatir los intereses compensatorios, moratorias, gastos y comisiones que se fijaron?

Respuesta. – No, porque eso te lo da el banco

6. En su experiencia con las entidades del sistema financiero, ¿los títulos valores otorgados en garantía no se ejecutaron en base a una liquidación que superó el capital y los intereses?

Respuesta. - Si

7. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿no tuvo usted pérdida patrimonial?

Respuesta. – No, hasta el momento no.

Objetivo específico 2

Determinar desde la jurisprudencia la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

8. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS es justa?

Respuesta. – No, porque termina beneficiando a todas las entidades financieras.

9. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente que el prestatario pueda introducir cláusulas en el contrato con entidades del sistema financiero?

Respuesta. - No puedes negociar con el banco porque ya está ahí escrito.

10. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar tarifas, comisiones y gastos?

Respuesta. - No

11. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar los intereses?

Respuesta. – No, eso ya está dicho.

Objetivo específico 3

Determinar desde el derecho comparado la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

12. ¿Usted considera que recurrir al Poder Judicial en búsqueda de tutela judicial efectiva por sentir que sus derechos han sido afectados por el sistema financiero peruano es inútil?

Respuesta. – Sí, porque generalmente no te prestan atención el banco generalmente sale ganado

13. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS exige una reforma inmediata para salvaguardar que los usuarios no sean víctimas de arbitrariedades y abuso de derecho?

Respuesta. – Sí, debería haber un cambio para que nos den apoyo.

14. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no tiene el deliberado propósito de beneficiar a entidades financieras?

Respuesta. – Sí

15. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no genera abuso contra el usuario?

Respuesta. – Sí, genera abuso contra el usuario.

Informante 2

Objetivo general

1. Desde su percepción, ¿las ideas jurídicas están encaminadas en favor del usuario del sistema financiero peruano?

Respuesta. - No, para mí no.

2. ¿Considera que las decisiones judiciales están encaminadas a proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. - No

3. ¿Considera que el sistema normativo peruano está determinado para proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. - No

Comentario: es casi imposible encontrar dentro del sistema judicial procesos de ejecución donde un usuario le gane un proceso a un banco. En la práctica, salvo que se demuestre que el título valor es falso o que la deuda ya se ha cancelado es imposible revertir un proceso.

Objetivo específico 1

Determinar desde la doctrina la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

4. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de conocer todas las condiciones del contrato?

Respuesta. - No, porque a veces es engorroso y no te lo dicen.

5. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de siquiera debatir los intereses compensatorios, moratorias, gastos y comisiones que se fijaron?

Respuesta. - No, porque ahí indica que es lo que manda la entidad.

6. En su experiencia con las entidades del sistema financiero, ¿los títulos valores otorgados en garantía no se ejecutaron en base a una liquidación que superó el capital y los intereses?

Respuesta. - Sí, siempre supera.

7. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿no tuvo usted pérdida patrimonial?

Respuesta. - No

Objetivo específico 2

Determinar desde la jurisprudencia la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

8. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS es justa?

Respuesta. - No

9. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente que el prestatario pueda introducir cláusulas en el contrato con entidades del sistema financiero?

Respuesta. - No

10. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar tarifas, comisiones y gastos?

Respuesta. - No

11. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar los intereses?

Respuesta. - No

Objetivo específico 3

Determinar desde el derecho comparado la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

12. ¿Usted considera que recurrir al Poder Judicial en búsqueda de tutela judicial efectiva por sentir que sus derechos han sido afectados por el sistema financiero peruano es inútil?

Respuesta. – Sí, es inútil

13. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS exige una reforma inmediata para salvaguardar que los usuarios no sean víctimas de arbitrariedades y abuso de derecho?

Respuesta. - Sí

14. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no tiene el deliberado propósito de beneficiar a entidades financieras?

Respuesta. – Sí, afirmando que si beneficia a las entidades financieras.

15. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no genera abuso contra el usuario?

Respuesta. – Sí, ya que considera que existe abuso.

Informante 3

Objetivo general

1. Desde su percepción, ¿las ideas jurídicas están encaminadas en favor del usuario del sistema financiero peruano?

Respuesta. - No

2. ¿Considera que las decisiones judiciales están encaminadas a proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. - No

3. ¿Considera que el sistema normativo peruano está determinado para proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. – No

Objetivo específico 1

Determinar desde la doctrina la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

4. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de conocer todas las condiciones del contrato?

Respuesta. – No, porque muchas veces no se deja entender el contrato

5. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de siquiera debatir los intereses compensatorios, moratorias, gastos y comisiones que se fijaron?

Respuesta. – No

6. En su experiencia con las entidades del sistema financiero, ¿los títulos valores otorgados en garantía no se ejecutaron en base a una liquidación que superó el capital y los intereses?

Respuesta. – Sí, siempre hay un excedente.

7. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿no tuvo usted pérdida patrimonial?

Respuesta. – No

Comentario: Los intereses, moras, comisiones y gastos establecidos por la empresa del sistema financiero, afectan el patrimonio del prestatario al haber firmado un contrato sin conocimiento pleno de su contenido obligándolo a pagar montos mucho más altos.

Objetivo específico 2

Determinar desde la jurisprudencia la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

8. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS es justa?

Respuesta. – No, es justa.

9. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente que el prestatario pueda introducir cláusulas en el contrato con entidades del sistema financiero?

Respuesta. - No

10. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar tarifas, comisiones y gastos?

Respuesta. – No considera

11. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar los intereses?

Respuesta. – No

Objetivo específico 3

Determinar desde el derecho comparado la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

12. ¿Usted considera que recurrir al Poder Judicial en búsqueda de tutela judicial efectiva por sentir que sus derechos han sido afectados por el sistema financiero peruano es inútil?

Respuesta. – Sí, debido a que normalmente siempre van a dar el beneficio a la entidad bancaria.

13. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS exige

una reforma inmediata para salvaguardar que los usuarios no sean víctimas de arbitrariedades y abuso de derecho?

Respuesta. – Considero que sí sería importante

14. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no tiene el deliberado propósito de beneficiar a entidades financieras?

Respuesta. – Sí.

15. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no genera abuso contra el usuario?

Respuesta. – Sí, genera y hay personas muy afectadas.

Informante 4

Objetivo general

1. Desde su percepción, ¿las ideas jurídicas están encaminadas en favor del usuario del sistema financiero peruano?

Respuesta. - No

2. ¿Considera que las decisiones judiciales están encaminadas a proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. - No

3. ¿Considera que el sistema normativo peruano está determinado para proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. – No

Objetivo específico 1

Determinar desde la doctrina la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

4. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de conocer todas las condiciones del contrato?

Respuesta. – No

5. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de siquiera debatir los intereses compensatorios, moratorias, gastos y comisiones que se fijaron?

Repuesta. – No.

6. En su experiencia con las entidades del sistema financiero, ¿los títulos valores otorgados en garantía no se ejecutaron en base a una liquidación que superó el capital y los intereses?

Respuesta. – Sí, siempre se termina pagando el doble.

7. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿no tuvo usted pérdida patrimonial?

Respuesta. – No

Comentario: la afectación patrimonial al prestatario genera un empobrecimiento de este último que no tiene protección del Estado que al optar por la protección de la libre competencia ha terminado protegiendo los intereses particulares de las empresas y dejando al desamparo a los ciudadanos.

Objetivo específico 2

Determinar desde la jurisprudencia la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

8. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS es justa?

Respuesta. – No es justa, porque siempre están de lado del sistema financiero y el banco nunca pierde.

9. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente que el prestatario pueda introducir cláusulas en el contrato con entidades del sistema financiero?

Respuesta. - No

10. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar tarifas, comisiones y gastos?

Respuesta. – No considera

11. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar los intereses?

Respuesta. – No

Objetivo específico 3

Determinar desde el derecho comparado la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

12. ¿Usted considera que recurrir al Poder Judicial en búsqueda de tutela judicial efectiva por sentir que sus derechos han sido afectados por el sistema financiero peruano es inútil?

Respuesta. – Sí, es inútil porque siempre le dan prioridad al banco

13. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS exige una reforma inmediata para salvaguardar que los usuarios no sean víctimas de arbitrariedades y abuso de derecho?

Respuesta. – Sí, porque la ley está hecha para los bancos no para los clientes se considera que se debería reformar.

14. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no tiene el deliberado propósito de beneficiar a entidades financieras?

Respuesta. – Sí.

15. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no genera abuso contra el usuario?

Respuesta. – Sí genera abuso y los bancos se aprovechan de los clientes por más que suceda un accidente al usuario el banco nunca deja de cobrar y es más cobran el doble y siempre salen ganando.

Informante 5

Objetivo general

1. Desde su percepción, ¿las ideas jurídicas están encaminadas en favor del usuario del sistema financiero peruano?

Respuesta. - No

2. ¿Considera que las decisiones judiciales están encaminadas a proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. - No

3. ¿Considera que el sistema normativo peruano está determinado para proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. – No

Objetivo específico 1

Determinar desde la doctrina la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

4. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de conocer todas las condiciones del contrato?

Respuesta. – No tuve posibilidad

5. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de siquiera debatir los intereses compensatorios, moratorias, gastos y comisiones que se fijaron?

Respuesta. – No tuve posibilidad

6. En su experiencia con las entidades del sistema financiero, ¿los títulos valores otorgados en garantía no se ejecutaron en base a una liquidación que superó el capital y los intereses?

Respuesta. – Sí, superó el capital cerca de dos veces más del capital.

7. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿no tuvo usted pérdida patrimonial?

Respuesta. – Sí, porque pago hasta dos veces más del capital

Objetivo específico 2

Determinar desde la jurisprudencia la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

8. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS es justa?

Respuesta. – No es justa.

9. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente que el prestatario pueda introducir cláusulas en el contrato con entidades del sistema financiero?

Respuesta. – No puede incluir cláusulas, ya viene todo ahí.

10. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar tarifas, comisiones y gastos?

Respuesta. – No considero, la ley es letra muerta, y hay mucho abuso todas entidades determina los intereses.

11. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar los intereses?

Respuesta. – No

Comentario: en las decisiones judiciales se observa la realización de las liquidaciones de saldo deudor por parte de las entidades bancarias, tasaciones

convencionales desactualizadas, ejecución de una garantía que no se constituyó válidamente, o inicio del proceso ejecutivo cuando la obligación aún estaba vigente, situaciones que fueron sancionadas con el archivamiento del proceso o la nulidad de lo actuado.

Objetivo específico 3

Determinar desde el derecho comparado la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

12. ¿Usted considera que recurrir al Poder Judicial en búsqueda de tutela judicial efectiva por sentir que sus derechos han sido afectados por el sistema financiero peruano es inútil?

Respuesta. – Sí es inútil, porque más darán preferencia a los bancos.

13. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS exige una reforma inmediata para salvaguardar que los usuarios no sean víctimas de arbitrariedades y abuso de derecho?

Respuesta. – Sí considero

14. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no tiene el deliberado propósito de beneficiar a entidades financieras?

Respuesta. – Sí, considero que beneficia a las entidades financieras y jamás a los usuarios.

15. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no genera abuso contra el usuario?

Respuesta. – Sí, genera mucho abuso.

Informante 6

Objetivo general

1. Desde su percepción, ¿las ideas jurídicas están encaminadas en favor del usuario del sistema financiero peruano?

Respuesta. - No, porque protegen sus intereses

2. ¿Considera que las decisiones judiciales están encaminadas a proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. - No, porque no te consideran en los casos que nos encontremos en problemas, lo que hacen es vender tu deuda a estudios jurídicos y ellos son los que están detrás de tu deuda y no todos los usuarios protegen.

3. ¿Considera que el sistema normativo peruano está determinado para proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. - No

Objetivo específico 1

Determinar desde la doctrina la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

4. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de conocer todas las condiciones del contrato?

Respuesta. - No, porque no favorecen al usuario.

5. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de siquiera debatir los intereses compensatorios, moratorias, gastos y comisiones que se fijaron?

Respuesta. - No.

6. En su experiencia con las entidades del sistema financiero, ¿los títulos valores otorgados en garantía no se ejecutaron en base a una liquidación que superó el capital y los intereses?

Respuesta. - Sí, siempre los intereses son mayores y aparte que te ponen en un seguro que jamás te consultan si deseas o no, y al final siempre sales pagando, y siempre supera monto inicial.

7. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿no tuvo usted pérdida patrimonial?

Respuesta. – Sí, perdí mi dinero.

Objetivo específico 2

Determinar desde la jurisprudencia la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

8. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS es justa?

Respuesta. - No, porque estos bancos tienen un staff de abogados y ellos hacen lo posible para hacer ganar a los estados financieros.

9. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente que el prestatario pueda introducir cláusulas en el contrato con entidades del sistema financiero?

Respuesta. - No

10. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar tarifas, comisiones y gastos?

Respuesta. - No

11. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar los intereses?

Respuesta. – no

Comentario: existencia de diversos litigios, a por emisión de letras de cambio incompletas en las transacciones mercantiles entre particulares, generados por la posición de dominio que ostenta el acreedor cambiario en el llenado de estos títulos valores. Como por ejemplo cuando se gira una letra de cambio firmada en blanco, que debe ser llenada por la suma de S/. 1000.00 soles, es llenada por \$ 10,000 dólares; y, se procede a su ejecución vía judicial, posibilidad que vendría amparada por la Ley de Títulos Valores, Ley 27287.

Objetivo específico 3

Determinar desde el derecho comparado la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

12. ¿Usted considera que recurrir al Poder Judicial en búsqueda de tutela judicial efectiva por sentir que sus derechos han sido afectados por el sistema financiero peruano es inútil?

Respuesta. – Sí, es inútil, porque entablar demanda te hace perder tiempo porque es muy largo y no hacen caso y minimizan estos tipos de casos y puede ser hasta años para que lo puedan atender.

13. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS exige una reforma inmediata para salvaguardar que los usuarios no sean víctimas de arbitrariedades y abuso de derecho?

Respuesta. - Sí

14. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no tiene el deliberado propósito de beneficiar a entidades financieras?

Respuesta. - Sí

15. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no genera abuso contra el usuario?

Respuesta. – Sí, ya que considero que existe abuso.

Informante 7

Objetivo general

1. Desde su percepción, ¿las ideas jurídicas están encaminadas en favor del usuario del sistema financiero peruano?

Respuesta. - No

2. ¿Considera que las decisiones judiciales están encaminadas a proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. – No, más están encaminadas a beneficiar al sistema financiero.

3. ¿Considera que el sistema normativo peruano está determinado para proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. – No

Objetivo específico 1

Determinar desde la doctrina la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

4. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de conocer todas las condiciones del contrato?

Respuesta. – Lamentablemente no, porque son muchas páginas y no hay tiempo

5. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de siquiera debatir los intereses compensatorios, moratorias, gastos y comisiones que se fijaron?

Respuesta. – No.

6. En su experiencia con las entidades del sistema financiero, ¿los títulos valores otorgados en garantía no se ejecutaron en base a una liquidación que superó el capital y los intereses?

Respuesta. – No, porque eso lo determina el mismo banco, solo somos partícipes del préstamo.

7. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿no tuvo usted pérdida patrimonial?

Respuesta. – Sí, obviamente perdí mucho dinero por lo que se paga.

Objetivo específico 2

Determinar desde la jurisprudencia la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

8. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS es justa?

Respuesta. – No es justa, ya que solo ve los intereses del sistema financiero.

9. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente que el prestatario pueda introducir cláusulas en el contrato con entidades del sistema financiero?

Respuesta. - No

10. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar tarifas, comisiones y gastos?

Respuesta. – No considero

11. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar los intereses?

Respuesta. – No, todo ya está establecido para la entidad financiera.

Objetivo específico 3

Determinar desde el derecho comparado la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

12. ¿Usted considera que recurrir al Poder Judicial en búsqueda de tutela judicial efectiva por sentir que sus derechos han sido afectados por el sistema financiero peruano es inútil?

Respuesta. – Sí es inútil, el banco tiene todas las armas para poder ganar.

13. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS exige una reforma inmediata para salvaguardar que los usuarios no sean víctimas de arbitrariedades y abuso de derecho?

Respuesta. – Definitivamente sí, se necesita una revisión de la ley y una mejora que beneficie al usuario.

14. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no tiene el deliberado propósito de beneficiar a entidades financieras?

Respuesta. – Sí, considero que beneficia a las entidades financieras.

15. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no genera abuso contra el usuario?

Respuesta. – Sí genera abuso en tasas y más.

Comentario: los procesos se han desarrollado en función de cautelar los intereses de los bancos. Dentro de los procesos de ejecución el 99 por ciento de las ocasiones son demandados los usuarios del sistema financiero. Los demandados son en la práctica víctimas de abuso de una norma que se ha elaborado para dar protección exclusiva a los bancos

Informante 8

Objetivo general

1. Desde su percepción, ¿las ideas jurídicas están encaminadas en favor del usuario del sistema financiero peruano?

Respuesta. - No

2. ¿Considera que las decisiones judiciales están encaminadas a proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. - No

3. ¿Considera que el sistema normativo peruano está determinado para proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. – No

Objetivo específico 1

Determinar desde la doctrina la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

4. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de conocer todas las condiciones del contrato?

Respuesta. – No

5. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de siquiera debatir los intereses compensatorios, moratorias, gastos y comisiones que se fijaron?

Respuesta. – No

6. En su experiencia con las entidades del sistema financiero, ¿los títulos valores otorgados en garantía no se ejecutaron en base a una liquidación que superó el capital y los intereses?

Respuesta. – No

7. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿no tuvo usted pérdida patrimonial?

Respuesta. – No

Objetivo específico 2

Determinar desde la jurisprudencia la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

8. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS es justa?

Respuesta. – No es justa.

9. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente que el prestatario pueda introducir cláusulas en el contrato con entidades del sistema financiero?

Respuesta. - No

10. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar tarifas, comisiones y gastos?

Respuesta. – No considero

11. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar los intereses?

Respuesta. – No

Objetivo específico 3

Determinar desde el derecho comparado la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

12. ¿Usted considera que recurrir al Poder Judicial en búsqueda de tutela judicial efectiva por sentir que sus derechos han sido afectados por el sistema financiero peruano es inútil?

Respuesta. – Sí es inútil

13. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS exige una reforma inmediata para salvaguardar que los usuarios no sean víctimas de arbitrariedades y abuso de derecho?

Respuesta. – Sí considero

14. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no tiene el deliberado propósito de beneficiar a entidades financieras?

Respuesta. – Sí considero que beneficia a las entidades financieras.

15. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no genera abuso contra el usuario?

Respuesta. – Sí genera abuso.

Comentario: plantea que el proceso de ejecución es ineficiente para defenderse en caso de ejecuciones injustas, por el contrario, es un proceso que funciona como un mecanismo burocrático de cobro coactivo.

Informante 9

Objetivo general

1. Desde su percepción, ¿las ideas jurídicas están encaminadas en favor del usuario del sistema financiero peruano?

Respuesta. - No

2. ¿Considera que las decisiones judiciales están encaminadas a proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. - No

3. ¿Considera que el sistema normativo peruano está determinado para proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. - No

Objetivo específico 1

Determinar desde la doctrina la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

4. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de conocer todas las condiciones del contrato?

Respuesta. - No, porque no dejan revisar el contrato detenidamente.

5. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de siquiera debatir los intereses compensatorios, moratorias, gastos y comisiones que se fijaron?

Respuesta. – No, porque el banco ya establece un monto que no se puede modificar.

6. En su experiencia con las entidades del sistema financiero, ¿los títulos valores otorgados en garantía no se ejecutaron en base a una liquidación que superó el capital y los intereses?

Respuesta. – Sí, afirmando que cuando realizo un préstamo termino pagando más del capital.

7. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿no tuvo usted pérdida patrimonial?

Respuesta. - No

Objetivo específico 2

Determinar desde la jurisprudencia la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

8. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS es justa?

Respuesta. - No

9. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente que el prestatario pueda introducir cláusulas en el contrato con entidades del sistema financiero?

Respuesta. - No permiten o no dejarían

10. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar tarifas, comisiones y gastos?

Respuesta. - No

11. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar los intereses?

Respuesta. - No

Objetivo específico 3

Determinar desde el derecho comparado la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

12. ¿Usted considera que recurrir al Poder Judicial en búsqueda de tutela judicial efectiva por sentir que sus derechos han sido afectados por el sistema financiero peruano es inútil?

Respuesta. - No

13. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS exige

una reforma inmediata para salvaguardar que los usuarios no sean víctimas de arbitrariedades y abuso de derecho?

Respuesta. – Sí, afirmando que se debería hacer una reforma en la ley

14. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no tiene el deliberado propósito de beneficiar a entidades financieras?

Respuesta. – Sí, afirmando que el sistema financiero se beneficia y nosotros no tenemos un resguardo.

15. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no genera abuso contra el usuario?

Respuesta. – Sí, ya que considera que si existe abuso.

Informante 10

Objetivo general

1. Desde su percepción, ¿las ideas jurídicas están encaminadas en favor del usuario del sistema financiero peruano?

Respuesta. - No

2. ¿Considera que las decisiones judiciales están encaminadas a proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. - No

3. ¿Considera que el sistema normativo peruano está determinado para proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. – No

Objetivo específico 1

Determinar desde la doctrina la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

4. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de conocer todas las condiciones del contrato?

Respuesta. – No

5. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de siquiera debatir los intereses compensatorios, moratorias, gastos y comisiones que se fijaron?

Respuesta. – No.

6. En su experiencia con las entidades del sistema financiero, ¿los títulos valores otorgados en garantía no se ejecutaron en base a una liquidación que superó el capital y los intereses?

Respuesta. – Sí, superó.

7. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿no tuvo usted pérdida patrimonial?

Respuesta. – No

Objetivo específico 2

Determinar desde la jurisprudencia la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

8. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS es justa?

Respuesta. - No es justa

9. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente que el prestatario pueda introducir cláusulas en el contrato con entidades del sistema financiero?

Respuesta. – No, solo te dicen que firmes nada más

10. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar tarifas, comisiones y gastos?

Respuesta. – No considera

11. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar los intereses?

Respuesta. – No

Objetivo específico 3

Determinar desde el derecho comparado la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020.

12. ¿Usted considera que recurrir al Poder Judicial en búsqueda de tutela judicial efectiva por sentir que sus derechos han sido afectados por el sistema financiero peruano es inútil?

Respuesta. – Sí

13. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS exige una reforma inmediata para salvaguardar que los usuarios no sean víctimas de arbitrariedades y abuso de derecho?

Respuesta. – Sí

14. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no tiene el deliberado propósito de beneficiar a entidades financieras?

Respuesta. – Sí, beneficia a las entidades financieras

15. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no genera abuso contra el usuario?

Respuesta. – Sí, genera un abuso.

Informante 11

Objetivo general

1. Desde su percepción, ¿las ideas jurídicas están encaminadas en favor del usuario del sistema financiero peruano?

Respuesta. - No están encaminadas porque más van a beneficiar a las entidades financieras.

2. ¿Considera que las decisiones judiciales están encaminadas a proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. - No

3. ¿Considera que el sistema normativo peruano está determinado para proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. – No, porque va más por un tema de permitir bastante la libertad de mercado y deja que la entidad ponga sus propias reglas y condiciones al momento de pedir un préstamo.

Objetivo específico 1

Determinar desde la doctrina la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

4. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de conocer todas las condiciones del contrato?

Respuesta. - Es difícil por el tiempo limitado, el apuro mismo que uno tiene de obtener el préstamo, y llegas a buscar las partes más importantes que son el monto por pagar mensual.

5. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de siquiera debatir los intereses compensatorios, moratorias, gastos y comisiones que se fijaron?

Respuesta. – No, uno busca una mejor oferta, pero finalmente ya está establecido

6. En su experiencia con las entidades del sistema financiero, ¿los títulos valores otorgados en garantía no se ejecutaron en base a una liquidación que superó el capital y los intereses?

Respuesta. – Sí fue mucho mayor y más cuando el tiempo que buscas que te presten es de 1 a 2 años y al final terminas pagando 2 o 3 veces más del capital que te prestaron.

7. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿no tuvo usted pérdida patrimonial?

Respuesta. – No, solo pérdida económica.

Objetivo específico 2

Determinar desde la jurisprudencia la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

8. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS es justa?

Respuesta. - No es justa

9. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente que el prestatario pueda introducir cláusulas en el contrato con entidades del sistema financiero?

Respuesta. – No, los contratos ya están preestablecidos y querer agregar una cláusula ya es en vano

10. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar tarifas, comisiones y gastos?

Respuesta. – No

11. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar los intereses?

Respuesta. – No

Objetivo específico 3

Determinar desde el derecho comparado la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

12. ¿Usted considera que recurrir al Poder Judicial en búsqueda de tutela judicial efectiva por sentir que sus derechos han sido afectados por el sistema financiero peruano es inútil?

Respuesta. – Sí es inútil porque beneficia más a la entidad bancaria

13. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS exige una reforma inmediata para salvaguardar que los usuarios no sean víctimas de arbitrariedades y abuso de derecho?

Respuesta. – Sí

14. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no tiene el deliberado propósito de beneficiar a entidades financieras?

Respuesta. – Sí, porque siempre los dejan poner sus propias condiciones y no es que estén reglamentados.

15. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no genera abuso contra el usuario?

Respuesta. - Sí permite.

Informante 12

Objetivo general

1. Desde su percepción, ¿las ideas jurídicas están encaminadas en favor del usuario del sistema financiero peruano?

Respuesta. - No

2. ¿Considera que las decisiones judiciales están encaminadas a proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. - No

3. ¿Considera que el sistema normativo peruano está determinado para proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. - No

Objetivo específico 1

Determinar desde la doctrina la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

4. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de conocer todas las condiciones del contrato?

Respuesta. - No todas.

5. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de siquiera debatir los intereses compensatorios, moratorias, gastos y comisiones que se fijaron?

Respuesta. - No

6. En su experiencia con las entidades del sistema financiero, ¿los títulos valores otorgados en garantía no se ejecutaron en base a una liquidación que superó el capital y los intereses?

Respuesta. - Sí, siempre supera

7. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿no tuvo usted pérdida patrimonial?

Respuesta. - Sí

Objetivo específico 2

Determinar desde la jurisprudencia la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

8. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS es justa?

Respuesta. - No, porque siempre salen a favor de las entidades bancarias.

9. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente que el prestatario pueda introducir cláusulas en el contrato con entidades del sistema financiero?

Respuesta. - No, jamás.

10. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar tarifas, comisiones y gastos?

Respuesta. - No

11. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar los intereses?

Respuesta. - No

Objetivo específico 3

Determinar desde el derecho comparado la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020.

12. ¿Usted considera que recurrir al Poder Judicial en búsqueda de tutela judicial efectiva por sentir que sus derechos han sido afectados por el sistema financiero peruano es inútil?

Respuesta. - Si es inútil.

13. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS exige una reforma inmediata para salvaguardar que los usuarios no sean víctimas de arbitrariedades y abuso de derecho?

Respuesta. - Sí

14. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no tiene el deliberado propósito de beneficiar a entidades financieras?

Respuesta. - Sí

15. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no genera abuso contra el usuario?

Respuesta. – Sí, existe abuso.

Informante 13

Objetivo general

1. Desde su percepción, ¿las ideas jurídicas están encaminadas en favor del usuario del sistema financiero peruano?

Respuesta. - No

2. ¿Considera que las decisiones judiciales están encaminadas a proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. - No

3. ¿Considera que el sistema normativo peruano está determinado para proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. – No

Objetivo específico 1

Determinar desde la doctrina la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

4. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de conocer todas las condiciones del contrato?

Respuesta. – No

5. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de siquiera debatir los intereses compensatorios, moratorias, gastos y comisiones que se fijaron?

Respuesta. – No tuve posibilidad

6. En su experiencia con las entidades del sistema financiero, ¿los títulos valores otorgados en garantía no se ejecutaron en base a una liquidación que superó el capital y los intereses?

Respuesta. – Sí, superó el capital.

7. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿no tuvo usted pérdida patrimonial?

Respuesta. – No

Objetivo específico 2

Determinar desde la jurisprudencia la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

8. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS es justa?

Respuesta. – No es justa.

9. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente que el prestatario pueda introducir cláusulas en el contrato con entidades del sistema financiero?

Respuesta. - No

10. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar tarifas, comisiones y gastos?

Respuesta. – No considero

11. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar los intereses?

Respuesta. – No

Objetivo específico 3

Determinar desde el derecho comparado la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

12. ¿Usted considera que recurrir al Poder Judicial en búsqueda de tutela judicial efectiva por sentir que sus derechos han sido afectados por el sistema financiero peruano es inútil?

Respuesta. – Sí es inútil, porque más darán preferencia a los bancos.

13. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS exige una reforma inmediata para salvaguardar que los usuarios no sean víctimas de arbitrariedades y abuso de derecho?

Respuesta. – Sí, considero que debe haber una reforma.

14. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no tiene el deliberado propósito de beneficiar a entidades financieras?

Respuesta. – Sí, considero que beneficia a las entidades financieras.

15. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no genera abuso contra el usuario?

Respuesta. – Sí, genera abuso.

Informante 14

Objetivo general

1. Desde su percepción, ¿las ideas jurídicas están encaminadas en favor del usuario del sistema financiero peruano?

Respuesta. - No

2. ¿Considera que las decisiones judiciales están encaminadas a proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. - No

3. ¿Considera que el sistema normativo peruano está determinado para proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. - No

Objetivo específico 1

Determinar desde la doctrina la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

4. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de conocer todas las condiciones del contrato?

Respuesta. - No, porque no explican

5. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de siquiera debatir los intereses compensatorios, moratorias, gastos y comisiones que se fijaron?

Respuesta. - No, porque no puedes debatir las tasas porque no aceptarían y al momento de decirlo ellos no aceptarían y no aprobarías para el préstamo, realmente solo protegen al banco.

6. En su experiencia con las entidades del sistema financiero, ¿los títulos valores otorgados en garantía no se ejecutaron en base a una liquidación que superó el capital y los intereses?

Respuesta. - Sí, siempre supera

7. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿no tuvo usted pérdida patrimonial?

Respuesta. - No

Objetivo específico 2

Determinar desde la jurisprudencia la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

8. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS es justa?

Respuesta. - No, porque tuve una experiencia con un crédito hipotecario, que se financió con una caja y todo se quedó en el aire porque quebró la caja y quebró en ese entonces la constructora y nadie nos protegió ni la SBS y en ese sentido ya se perdió casa y dinero.

9. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente que el prestatario pueda introducir cláusulas en el contrato con entidades del sistema financiero?

Respuesta. - No, ni permitirá si continúa todo así.

10. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar tarifas, comisiones y gastos?

Respuesta. - No

11. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar los intereses?

Respuesta. - No

Objetivo específico 3

Determinar desde el derecho comparado la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

12. ¿Usted considera que recurrir al Poder Judicial en búsqueda de tutela judicial efectiva por sentir que sus derechos han sido afectados por el sistema financiero peruano es inútil?

Respuesta. - Sí es inútil, porque el Poder Judicial no protege al ciudadano.

13. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS exige una reforma inmediata para salvaguardar que los usuarios no sean víctimas de arbitrariedades y abuso de derecho?

Respuesta. - Sí

14. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no tiene el deliberado propósito de beneficiar a entidades financieras?

Respuesta. – Sí, ya que esta ley está más hecha más para las entidades financieras que para proteger al ciudadano.

15. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no genera abuso contra el usuario?

Respuesta. – Sí, ya que considero que existe abuso, y que no hay un trato justo.

Informante 15

Objetivo general

1. Desde su percepción, ¿las ideas jurídicas están encaminadas en favor del usuario del sistema financiero peruano?

Respuesta. - No

2. ¿Considera que las decisiones judiciales están encaminadas a proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. - No

3. ¿Considera que el sistema normativo peruano está determinado para proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. - No

Objetivo específico 1

Determinar desde la doctrina la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

4. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de conocer todas las condiciones del contrato?

Respuesta. - No, porque son letras pequeñas, no hay tiempo, y es muy engorroso.

5. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de siquiera debatir los intereses compensatorios, moratorias, gastos y comisiones que se fijaron?

Respuesta. - No, porque ya las condiciones ya vienen impresas y ya están consideradas en el banco.

6. En su experiencia con las entidades del sistema financiero, ¿los títulos valores otorgados en garantía no se ejecutaron en base a una liquidación que superó el capital y los intereses?

Respuesta. - Sí, siempre supera.

7. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿no tuvo usted pérdida patrimonial?

Respuesta. – Sí, muchísima.

Objetivo específico 2

Determinar desde la jurisprudencia la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

8. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS es justa?

Respuesta. - No son justas, porque siempre salen a favor de las entidades bancarias.

9. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente que el prestatario pueda introducir cláusulas en el contrato con entidades del sistema financiero?

Respuesta. - No, jamás, todo ya está impreso y dado.

10. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar tarifas, comisiones y gastos?

Respuesta. - No

11. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar los intereses?

Respuesta. - No, nunca.

Objetivo específico 3

Determinar desde el derecho comparado la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

12. ¿Usted considera que recurrir al Poder Judicial en búsqueda de tutela judicial efectiva por sentir que sus derechos han sido afectados por el sistema financiero peruano es inútil?

Respuesta. – Sí, es inútil siempre salen en beneficio de las entidades financieras.

13. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS exige una reforma inmediata para salvaguardar que los usuarios no sean víctimas de arbitrariedades y abuso de derecho?

Respuesta. - Sí

14. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no tiene el deliberado propósito de beneficiar a entidades financieras?

Respuesta. – Sí, siempre beneficia a las entidades financieras.

15. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no genera abuso contra el usuario?

Respuesta. – Sí, genera abuso siempre.

Informante 16

Objetivo general

1. Desde su percepción, ¿las ideas jurídicas están encaminadas en favor del usuario del sistema financiero peruano?

Respuesta. - No, porque las financieras son abusivas en cuanto a los cobros, ya que abusan en cuanto a las moras y la compensación del banco que tienes que pagar.

2. ¿Considera que las decisiones judiciales están encaminadas a proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. - No, ya que las grandes empresas se aprovechan de su poder y tratan de ver su beneficio.

3. ¿Considera que el sistema normativo peruano está determinado para proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. - No, siempre cubren a los grandes gremios que son las entidades bancarias.

Objetivo específico 1

Determinar desde la doctrina la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

4. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de conocer todas las condiciones del contrato?

Respuesta. - No, porque siempre llegas a ver lo más específico que son las tasas moratorias y compensatorias.

5. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de siquiera debatir los intereses compensatorios, moratorias, gastos y comisiones que se fijaron?

Respuesta. – No, porque el banco ya establece un monto y el usuario no lo puede modificar.

6. En su experiencia con las entidades del sistema financiero, ¿los títulos valores otorgados en garantía no se ejecutaron en base a una liquidación que superó el capital y los intereses?

Respuesta. – Sí, afirmando que cuando realizo un préstamo termino pagando más del capital.

7. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿no tuvo usted pérdida patrimonial?

Respuesta. - No

Objetivo específico 2

Determinar desde la jurisprudencia la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

8. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS es justa?

Respuesta. - No, porque siempre van a estar a favor de las empresas y el usuario siempre se va a perjudicar.

9. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente que el prestatario pueda introducir cláusulas en el contrato con entidades del sistema financiero?

Respuesta. – No, ya que es algo establecido y es decisión si lo tomas o no.

10. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar tarifas, comisiones y gastos?

Respuesta. - No

11. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar los intereses?

Respuesta. - No, ya está establecido según la entidad bancaria.

Objetivo específico 3

Determinar desde el derecho comparado la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

12. ¿Usted considera que recurrir al Poder Judicial en búsqueda de tutela judicial efectiva por sentir que sus derechos han sido afectados por el sistema financiero peruano es inútil?

Respuesta. - Sí es inútil porque siempre va a salir beneficiado la entidad bancaria.

13. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS exige una reforma inmediata para salvaguardar que los usuarios no sean víctimas de arbitrariedades y abuso de derecho?

Respuesta. – Sí, debería hacerse una regulación y hasta hacer una categoría para los préstamos.

14. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no tiene el deliberado propósito de beneficiar a entidades financieras?

Respuesta. – Sí, busca beneficiarlos y la empresa siempre va a poner un monto y tenemos que pagarlo, siempre van a querer ganar.

15. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no genera abuso contra el usuario?

Respuesta. - Sí, ya que quien pide una regulación no la aprueban y buscan su propio beneficio.

Informante 17

Objetivo general

1. Desde su percepción, ¿las ideas jurídicas están encaminadas en favor del usuario del sistema financiero peruano?

Respuesta. – No, en contra.

2. ¿Considera que las decisiones judiciales están encaminadas a proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. - No

3. ¿Considera que el sistema normativo peruano está determinado para proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. – No

Objetivo específico 1

Determinar desde la doctrina la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

4. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de conocer todas las condiciones del contrato?

Respuesta. – No, porque muchas veces no se deja entender el contrato, son muchas hojas.

5. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de siquiera debatir los intereses compensatorios, moratorias, gastos y comisiones que se fijaron?

Respuesta. – No, porque el banco pone todas sus reglas.

6. En su experiencia con las entidades del sistema financiero, ¿los títulos valores otorgados en garantía no se ejecutaron en base a una liquidación que superó el capital y los intereses?

Respuesta. – No, pago siempre más.

7. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿no tuvo usted pérdida patrimonial?

Respuesta. – Sí

Objetivo específico 2

Determinar desde la jurisprudencia la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

8. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS es justa?

Respuesta. - No es justa

9. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente que el prestatario pueda introducir cláusulas en el contrato con entidades del sistema financiero?

Respuesta. - No

10. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar tarifas, comisiones y gastos?

Respuesta. – No considera

11. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar los intereses?

Respuesta. – No

Objetivo específico 3

Determinar desde el derecho comparado la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

12. ¿Usted considera que recurrir al Poder Judicial en búsqueda de tutela judicial efectiva por sentir que sus derechos han sido afectados por el sistema financiero peruano es inútil?

Respuesta. – Sí, claramente.

13. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS exige una reforma inmediata para salvaguardar que los usuarios no sean víctimas de arbitrariedades y abuso de derecho?

Respuesta. – Considero que sí sería importante una reforma.

14. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no tiene el deliberado propósito de beneficiar a entidades financieras?

Respuesta. – Sí.

15. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no genera abuso contra el usuario?

Respuesta. – Sí, genera abuso.

Informante 18

Objetivo general

1. Desde su percepción, ¿las ideas jurídicas están encaminadas en favor del usuario del sistema financiero peruano?

Respuesta. - No

2. ¿Considera que las decisiones judiciales están encaminadas a proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. - No

3. ¿Considera que el sistema normativo peruano está determinado para proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta. – No

Objetivo específico 1

Determinar desde la doctrina la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

4. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de conocer todas las condiciones del contrato?

Respuesta. – No

5. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de siquiera debatir los intereses compensatorios, moratorias, gastos y comisiones que se fijaron?

Respuesta. – No

6. En su experiencia con las entidades del sistema financiero, ¿los títulos valores otorgados en garantía no se ejecutaron en base a una liquidación que superó el capital y los intereses?

Respuesta. – Sí, superó mucho

7. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿no tuvo usted pérdida patrimonial?

Respuesta. – No

Objetivo específico 2

Determinar desde la jurisprudencia la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

8. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS es justa?

Respuesta. - No es justa nunca

9. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente que el prestatario pueda introducir cláusulas en el contrato con entidades del sistema financiero?

Respuesta. – No, solo te dicen que firmes y no te dan tiempo de más

10. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar tarifas, comisiones y gastos?

Respuesta. – No considero

11. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar los intereses?

Respuesta. – No

Objetivo específico 3

Determinar desde el derecho comparado la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

12. ¿Usted considera que recurrir al Poder Judicial en búsqueda de tutela judicial efectiva por sentir que sus derechos han sido afectados por el sistema financiero peruano es inútil?

Respuesta. – Sí

13. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS exige una reforma inmediata para salvaguardar que los usuarios no sean víctimas de arbitrariedades y abuso de derecho?

Respuesta. – Sí

14. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no tiene el deliberado propósito de beneficiar a entidades financieras?

Respuesta. – Sí, beneficia a las entidades financieras nada más

15. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no genera abuso contra el usuario?

Respuesta. – Sí, genera un abuso todas las veces.

Informante 19

Objetivo general

1. Desde su percepción, ¿las ideas jurídicas están encaminadas en favor del usuario del sistema financiero peruano?

Respuesta - No

2. ¿Considera que las decisiones judiciales están encaminadas a proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta - Algunas veces

3. ¿Considera que el sistema normativo peruano está determinado para proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta - No, al permitirles que libremente puedan fijar las tasas de intereses, comisiones y otros gastos.

Objetivo específico 1

Determinar desde la doctrina la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

4. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de conocer todas las condiciones del contrato?

Respuesta - En la mayoría de los casos son contratos ya preestablecidos.

5. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de siquiera debatir los intereses compensatorios, moratorias, gastos y comisiones que se fijaron?

Respuesta - No, porque ya son formatos preestablecidos fijados solo por las entidades financieras, por lo que no hay lugar a negociar respecto a dichos aspectos.

6. En su experiencia con las entidades del sistema financiero, ¿los títulos valores otorgados en garantía no se ejecutaron en base a una liquidación que superó el capital y los intereses?

Respuesta – No.

7. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿no tuvo usted pérdida patrimonial?

Respuesta - Sí, considero haber tenido pérdida patrimonial por lo excesivos intereses y comisiones que cobran los bancos.

Objetivo específico 2

Determinar desde la jurisprudencia la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

8. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS es justa?

Respuesta - No, me parece que falta un mayor control por parte de la SBS respecto del cobro de gastos y comisiones.

9. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente que el prestatario pueda introducir cláusulas en el contrato con entidades del sistema financiero?

Respuesta - No, actualmente no resulta posible.

10. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar tarifas, comisiones y gastos?

Respuesta - Libertad solamente para el sistema financiero, el usuario simplemente se sujeta a lo que este establece.

11. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar los intereses?

Respuesta – Únicamente para la entidad financiera.

Objetivo específico 3

Determinar desde el derecho comparado la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

12. ¿Usted considera que recurrir al Poder Judicial en búsqueda de tutela judicial efectiva por sentir que sus derechos han sido afectados por el sistema financiero peruano es inútil?

Respuesta – Así es, puesto que la ley otorga muchas libertades al sistema financiero.

13. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS exige una reforma inmediata para salvaguardar que los usuarios no sean víctimas de arbitrariedades y abuso de derecho?

Respuesta - Sí, considero que resulta necesario establecer una normativa que regule el cobro de intereses, comisiones y gastos a fin de que estas no resulten abusivas para el consumidor.

14. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no tiene el deliberado propósito de beneficiar a entidades financieras?

Respuesta - Por el contrario, creo que actúa en beneficio de las entidades financieras.

15. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no genera abuso contra el usuario?

Respuesta - Considero que al tener las entidades financieras la libertad de regular intereses, comisiones y gastos muchas veces se generan abusos contra los usuarios

Informante 20

Objetivo general

1. Desde su percepción, ¿las ideas jurídicas están encaminadas en favor del usuario del sistema financiero peruano?

Respuesta - No

2. ¿Considera que las decisiones judiciales están encaminadas a proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta - No

3. ¿Considera que el sistema normativo peruano está determinado para proteger al usuario del sistema financiero?

Respuesta – No

Objetivo específico 1

Determinar desde la doctrina la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

4. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de conocer todas las condiciones del contrato?

Respuesta - No, ya que en la mayoría de los casos son contratos ya preestablecidos.

5. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿tuvo la posibilidad de siquiera debatir los intereses compensatorios, moratorias, gastos y comisiones que se fijaron?

Respuesta - No, porque ya son formatos preestablecidos fijados solo por las entidades financieras.

6. En su experiencia con las entidades del sistema financiero, ¿los títulos valores otorgados en garantía no se ejecutaron en base a una liquidación que superó el capital y los intereses?

Respuesta - No

7. En los contratos que usted ha suscrito con las entidades del sistema financiero, ¿no tuvo usted pérdida patrimonial?

Respuesta – Sí, considero haber tenido pérdida patrimonial por los excesivos intereses y comisiones que cobran los bancos.

Objetivo específico 2

Determinar desde la jurisprudencia la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

8. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS es justa?

Respuesta - No, me parece que falta un mayor control por parte de la SBS.

9. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente que el prestatario pueda introducir cláusulas en el contrato con entidades del sistema financiero?

Respuesta - No resulta posible.

10. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar tarifas, comisiones y gastos?

Respuesta - No hay libertad, solo la hay para el sistema financiero.

11. En su percepción, ¿considera que la Ley en vigor consiente la libertad para determinar los intereses?

Respuesta - Solamente para la entidad financiera.

Objetivo específico 3

Determinar desde el derecho comparado la relación entre ejecución del título valor y el exceso del derecho en la ley general del sistema financiero Lima 2020

12. ¿Usted considera que recurrir al Poder Judicial en búsqueda de tutela judicial efectiva por sentir que sus derechos han sido afectados por el sistema financiero peruano es inútil?

Respuesta - Es inútil, ya que la ley otorga muchas libertades al sistema financiero.

13. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS exige una reforma inmediata para salvaguardar que los usuarios no sean víctimas de arbitrariedades y abuso de derecho?

Respuesta - Sí, considero que resulta necesario establecer una normativa a fin de que estas no resulten abusivas para el consumidor.

14. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que la Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no tiene el deliberado propósito de beneficiar a entidades financieras?

Respuesta - Siempre actúa en beneficio de las entidades financieras.

15. Desde su percepción como cliente de entidades del sistema financiero, ¿considera que La Ley del Sistema Financiero y de seguros de la SBS no genera abuso contra el usuario?

Respuesta - Siempre genera abusos contra los usuarios.